Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

Nº 26.712- 150/19 **PARANA, miércoles 14 de agosto de 2019** **EDICION: 20 Págs. - $ 20,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 932 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma CEMYC SRL, CUIT N° 30-55598503-3, contra la Resolución N° 0811/14 MT, dictada el 28 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada resolución se le aplicó a la firma una sanción en concepto de multa de pesos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta ($ 45.240,00), conforme lo dispuesto en el Apartado 3 -artículo 5° De las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley N° 9297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución sancionatoria fue notificada a la recurrente el 19 de agosto de 2014, según consta a fojas 59, y el día 25 de agosto de 2014 se interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, conforme surge del cargo obrante a fojas 62, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 1130/89 MGJOySP y el artículo 60 y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, la sancionada se agravió alegando la ilegitimidad del acto administrativo, expresando que lesiona sus derechos subjetivos e intereses legítimos. En tal sentido, la recurrente sostuvo que por acta Nº 133920 de fecha 27 de enero de 2014, la funcionaria actuante verificó que se cumplió con todos los requisitos de seguridad e higiene exigidos, por lo que entiende que el Acta N° 019/14 resulta nula de nulidad absoluta ya que la misma se motivó en hechos inexistentes; y

Que, tomó intervención el Departamentos de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresando, en primer lugar, que el quejoso incurre en un error de interpretación de los actos administrativos que llevaron a dictar la resolución recurrida. De tal manera, se manifestó que el acta de infracción, en la cual se le imputa las infracciones descriptas en la misma, tiene su base o sustento en el acta de suspensión origen de las presentes, pero no se confunde con la misma. Resulta evidenciado -entonces- que el funcionario que labró el Acta N° 019/14 no se encontraba en el establecimiento, resultando la misma la determinación de la conducta contraria a la normativa laboral que da inicio al sumario administrativo, con sustento en el acta de suspensión en la cual los funcionarios sí se hicieron presentes, dando fe pública de lo allí acontecido; y

Que, en lo que refiere al fondo de la cuestión, dicha Área Legal expresó que en el acta de suspensión se requirió que se cumplimente con las medidas de higiene y seguridad violadas, pero al solo efecto del levantamiento de la suspensión, sin que ello sea óbice para aplicar las sanciones correspondientes por los incumplimientos a la normativa laboral. Es decir, que la infracción que motivó la sanción hoy recurrida se constituyó en forma directa, a tenor del grave e inminente peligro que significaba el incumplimiento sobre la salud y seguridad de los trabajadores; y

Que, si la empresa procedió posteriormente a ajustarse a la legislación, ello constituye un proceder que permite que se levante la suspensión sobre la obra o las tareas, pero no implica que la infracción no se haya cometido, conforme consta en las presentes actuaciones, al ser esta de carácter directa y por lo tanto susceptible de las sanciones dispuestas por la normativa vigente; y

Que, por ello, el Departamentos de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social aconsejó rechazar el recurso interpuesto en toda su extensión; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0288/18, compartiendo las conclusiones arribadas del área legal preopinante. En tal sentido, expresó que el memorial recursivo no resulta una crítica fundada y razonada del acto administrativo atacado, en tanto, los agravios expresados no resultan de entidad suficiente para conmover lo decidido a través de la Resolución N° 0811/14 MT; por lo tanto no le asiste razón suficiente al recurrente para solicitar se revoque la decisión adoptada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ya que la resolución ha sido dictada de acuerdo a las normas legales aplicables al caso; y

Que, respecto al segundo de los argumentos introducidos en esta instancia revisora solo resta por agregar que el empleador no puede deslindar su responsabilidad aduciendo que “el no uso de los elementos de seguridad personal de los trabajadores es culpa de ellos mismos”, en tanto el propio empleador es quien debe velar por el cumplimiento efectivo del deber de seguridad de sus trabajadores a los efectos de evitar cualquier tipo de infortunio laboral; y

Que, por todo ello, dicho organismo de controlar expresó que la autoridad laboral ha valorado correctamente el incumplimiento por parte del inspeccionado de la normativa laboral, por lo que corresponde la multa aplicada, no siendo el monto de la misma excesivo y encuadrándose dentro de los parámetros máximos y mínimos dispuestos en la norma; y

Que, en virtud de lo expuesto Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por CEMYC SRL contra Resolución Nº 0811/14 MT; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte la opinión vertida por los organismos técnico-legales mencionados precedentemente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por CEMYC SRL, CUIT Nº 30-55598503-3, contra la Resolución N° 0811/14 MT, dictada el 28 de julio de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 933 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la señora Silvina Beatriz Capriz, DNI Nº 20.321.262, contra la Resolución N° 0804/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 8 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurso fue articulado el 22 de marzo de 2018 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 9 de marzo de 2018, por lo que se debe concluir que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, el 23 de marzo de 2017 se presentó la señora Silvina Beatriz Capriz ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y solicitó el otorgamiento de una jubilación ordinaria especial conforme lo dispuesto en el artículo 37, inciso g) de la Ley N°8732 en virtud de haber prestado servicios en el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI); y

Que, ante el pedido de un nuevo informe efectuado por el señor Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el Área Cómputo de dicho organismo previsional se expidió indicando que, de aplicarse el antecedente “Bilbao Ariel”, el agente reuniría un total de veintiocho (28) años, cinco (5) meses y veintisiete (27) días de servicios con aportes -computando al período trabajado en el Instituto Provincial de Discapacidad como servicios comunes-, y la edad de cuarenta y nueve (49) años y tres (03) días, aclarando que dicho cálculo resulta de realizarse el cómputo al 28 de noviembre de 2017; y

Que, mediante Resolución Nº 0804/18 CJPER se denegó el beneficio de jubilación ordinaria común en razón de estimarse no reunidos los extremos exigidos por la normativa vigente a esos fines y se ordenó re-caratular las actuaciones como una solicitud de jubilación ordinaria común, modificándose la caratula inicial de solicitud de jubilación ordinaria especial; y

Que, contra dicha resolución la señora Capriz a través de su apoderado legal, interpuso el presente recurso de apelación jerárquica, mediante el cual expresó que el acto atacado resultaba arbitrario y carente de sustento jurídico dado que sostenía un criterio contrario al que propiciaba el Poder Ejecutivo y al plasmado en el dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del propio organismo previsional; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia fundamentándose en los antecedentes administrativos: “Rodríguez Ángela Marina” (Decreto N° 2176/13 MT) y “Cornalo Américo Santiago” (Decreto N° 1972/16 MT) aconsejó hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que, por su parte el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, al analizar el recurso incoado, advirtió que no obraba fidedignamente acreditado en autos que la agente Silvina Beatriz Capriz se hubiere desempeñado en la atención directa de personas con discapacidad, desarrollando acciones o tareas dentro de la modalidad especial, en forma permanente, implicando la puesta en peligro cierto de su integridad psicofísica; ello, por cuanto no resultaba clara la planilla demostrativa de servicios elaborada por la Dirección General de Personal, donde se consignaba en el ítem correspondiente a la discriminación de los servicios certificados, como “Especiales: del 06.12.88 al 19.2.04". Ante lo expuesto, dicha área legal consideró indispensable contar con la acreditación actuarial pertinente que demuestre las funciones que la actora desempeñó dentro del IPRODI, información esta determinante para establecer si le correspondía o no el otorgamiento de la jubilación ordinaria especial pretendida; y

Que, mediante Dictamen N° 0041/19 FE tomó intervención Fiscalía de Estado, quien primeramente recordó que por la Resolución N° 804/18 CJPER se denegó a la señora Capriz el beneficio de jubilación ordinaria común en razón de estimarse no reunidos los extremos exigidos por la normativa vigente a esos fines, re-caratulándose también las actuaciones como solicitud de jubilación ordinaria común y no especial. Ello, por haberse considerado que la hoy recurrente no acreditaba reunir la cantidad de años de servicios de naturaleza especial cuya prestación exige el artículo 37 en su inciso g), de la Ley N° 8732, para acceder al beneficio de referencia, puesto que, del total de años de servicios prestados en el ámbito o área de discapacidad, más allá del nombre asignado al mismo, desde el ente previsional se aplicó un determinado criterio interpretativo de las previsiones de las Leyes Provinciales N° 8281 y N° 9891, conforme el cual sólo los servicios prestados a partir del año 2004, cuando se asignó puntualmente el nombre “IPRODI” al instituto, debían computarse como “especiales”, derivando de ello que los años de prestación de servicios de la agente Capriz desde su ingreso al área de discapacidad y anteriores al año 2004, fueran considerandos “comunes” a los efectos de la aplicación de las leyes mencionadas con fines previsionales; y

Que, asimismo se resaltó que, en su memorial de expresión de agravios, la recurrente manifestó que la decisión recurrida le agravia en razón de fundarse en el criterio interpretativo señalado, adoptado por el ente previsional y conforme el cual sus años de desempeño o de prestación de servicios en el área de discapacidad, previos al año 2004, no han sido computados como servicios de naturaleza especial, por lo que, finalmente, al elaborarse el cómputo de servicios, se concluyó que no reunía el total de veinte (20) años de prestación de servicios especiales que exige el artículo 37, inciso g), de la Ley N° 8732 para acceder al particular beneficio jubilatorio pretendido. En definitiva, la recurrente afirmó que todos sus años de desempeño en el ámbito de discapacidad revisten la naturaleza de especiales, expresando su disenso con el criterio del ente previsional, fundante de la decisión adversa a la procedencia de su solicitud, por tratarse de un criterio que estima erróneo y arbitrario, atenido equivocadamente a la nominación asignada al área a partir del año 2004 con base en una interpretación estrictamente literal de la norma y, asimismo, vulneratorio de la garantía de igualdad ante la ley; y

Que, Fiscalía de Estado, respecto al criterio que sostiene sobre el fondo de la cuestión señaló que mediante Dictamen N° 0178/13 FE efectuó un desarrollo pormenorizado y en profundidad, y más recientemente, respecto de esta temática lo expuso en el dictamen N° 0151/18 FE emitido en el marco de un trámite de análogo objeto al que motiva estas actuaciones y de similares circunstancias fácticas mediante los cuales afirma que desarrolló argumentación tendiente a explicitar o aclarar la interpretación y aplicación de las normas al caso evidenciando la disparidad de criterios subsistente con el ente previsional; y

Que, en prieta síntesis consideró válido destacar que conforme su criterio plasmado en el Dictamen N° 0151/18 FE y sostenido posteriormente en el dictamen N° 0545/18 FE, todos los servicios prestados en el área de discapacidad, independientemente de la denominación asignada a ese ámbito, deben ser considerados de naturaleza especial a los fines del artículo 37, inciso g), de la Ley N° 8732, siempre que se acredite que han implicado la realización en forma permanente e ininterrumpida de acciones o tareas en las que se haya puesto en peligro cierto la integridad psicofísica del agente es decir de quien solicita el beneficio jubilatorio; y

Que justamente sobre dicha base es que se afirmó la necesidad de esclarecer, en este caso concreto, si los servicios prestados por la recurrente desde su ingreso hasta el año 2004 fueron de naturaleza “especial”, puesto que en caso de respuesta afirmativa debía propiciarse un nuevo cómputo de servicios y evaluarse nueva y finalmente, si la recurrente reunía los requisitos necesarios exigidos para estimar su caso subsumible en los alcances del artículo 37, inciso g), de la Ley N° 8732; y

Que a esos fines, mediante el Dictamen N° 0023/18 FE, se solicitó al Instituto Provincial de Discapacidad un detallado informe sobre las tareas desempeñadas por la recurrente desde su ingreso en el año 1988 a ese ámbito independientemente de su denominación, amén de solicitarse información específica sobre otros puntos de consulta debidamente detallados en aquel dictamen; y

Que, Fiscalía de Estado requirió también, mediante el anterior Dictamen N° 0532/18 FE, información específica a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

Que, en respuesta a los requerimientos formulados, se agregó el 7 de enero de 2019 el informe emanado de la Dirección General de Recursos Humanos y, a su vez, el 12 de febrero del corriente año el informe emitido por el IPRODI, a cuya lectura íntegra Fiscalía de Estado se remitió en honor a la brevedad, resaltando, puntualmente, que con relación a las funciones desarrolladas por la recurrente en ese ámbito laboral -desde su ingreso al mismo-, se consignó “ ... Que en relación a las funciones o tareas desarrolladas en el ámbito de este instituto de la agente Capriz, durante el período comprendido entre el año 1988 y el año 2004, se ha desempeñado como profesional de la Psicopedagogía en este organismo, y sus funciones cotidianas y permanentes fueron la atención de las personas con discapacidad ... ”. Asimismo, con

relación al título profesional de la recurrente, se expresó "Que mediante nota Nº 353/92 de fecha 08 de abril de 1992 se presentó a la Dirección General de Personal fotocopia autenticada del certificado analítico de estudios de Técnica Docente especializada en Psicopedagogía", dato éste que Fiscalía de Estado estimó que debía ser considerado, aún cuando anticipó que no revestía de entidad para modificar la sugerencia final que se adopte; y

Que, en definitiva, a partir de las respuestas brindadas desde las dos áreas requeridas, se concluyó en que, si bien el título de técnica docente especializada en Psicopedagogía fue registrado en el año 1992, desde el IPRODI se certificó que la recurrente desempeñó siempre, desde su ingreso a ese ámbito en el año 1988, una función cotidiana, o permanente e ininterrumpida, susceptible de ser calificada como "servicio especial", o de naturaleza especial en el marco de la Ley N° 9891, no existiendo motivos o razones de índole objetiva que tornen cuestionable o determinen poner en duda esa conclusión; y

Que, atento a lo informado por las áreas con competencia específica, se consideró que debía tenerse por corroborado que la agente recurrente desempeñó siempre, desde su ingreso al ámbito de discapacidad, tareas de naturaleza especial y, por consiguiente, de acuerdo al criterio adoptado por Fiscalía de Estado, todos esos años de prestación de servicios deben ser computados como especiales a los fines de analizar y emitir una decisión acerca de si, en su caso, están reunidos los recaudas para serie otorgado el beneficio que solicita; y

Que, en virtud de ello y, en definitiva, Fiscalía de Estado ratificando en su integridad el criterio por ella adoptado ante casos análogos sobre el fondo de la cuestión y entendiendo corroborada la naturaleza de las tareas desempeñadas por la recurrente en el área de discapacidad, estimó presentes todos los elementos necesarios y suficientes para sugerir se haga lugar al recurso impetrado por la señora Capriz, por lo que aconsejó se deje sin efecto la resolución recurrida y se dicte resolución definitiva sobre la concesión del beneficio peticionado, considerando a tal efecto como especiales los años de servicio que la agente registra prestados en el área de discapacidad independientemente de su denominación; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a la arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado de la señora Silvina Beatriz Capriz, DNI Nº 20.321.262, con domicilio legal en calle Panamá N° 540 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0804/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 8 de marzo de 2018 y revócase la misma, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte resolución definitiva sobre la concesión del beneficio peticionado por la señora Silvina Beatriz Capriz, considerando a tal efecto como especiales los años de servicio que la misma registra prestados en el área de discapacidad, independientemente de su denominación.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 934 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Elsio Enrique Giovenale, CUIT Nº 20-10072847-9, contra la Resolución N° 0970/16 MT, dictada el 13 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada resolución se resolvió aplicar a la recurrente una multa de pesos doce mil ciento veinte ($ 12.120,00), conforme lo dispuesto en el apartado 3 - artículo 5° de las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley N° 9297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución puesta en crisis fue notificada al recurrente el 22 de septiembre de 2016 y el recurso en análisis fue introducido el 30 de septiembre de 2016, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma al mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 7060; y

Que, las presentes actuaciones se iniciaron en virtud del acta de inspección obrante a fojas 01, el 12 de febrero de 2016, por la cual se le requirió al señor Elsio Enrique Giovenale la presentación de documentación tendiente a acreditar el cumplimiento de normas laborales; y

Que, una vez cumplimentado el proceso sumarial, en el cual el inspeccionado ejerció su derecho a defensa, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social dicto la Resolución Nº 0970/16 MT a tenor de que no se acreditó ninguna documentación que respalde la inscripción, en los libros de registro de los trabajadores, de la empleada constatada señora María Encarnación Torres; y

Que contra la misma el sancionado presentó el recurso de apelación jerárquica en análisis, reiterando la negativa de la relación laboral con la constatada. En tal sentido sostuvo que con la relevada no lo une una relación de dependencia, que con ella solo había acordado la ocupación de un departamento por el plazo de una semana y que tendría calidad de inquilina; y

Que, por último, el quejoso expresó que la sanción posee naturaleza penal y que la existencia o no de la relación laboral se encuentra judicializada, solicitando que se deje sin efecto la sanción; y

Que. tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social manifestando que, en lo que respecta a la negativa que efectuó el quejoso respecto de la relación laboral con la señora María Encarnación Torres, lo mismo debía rechazarse por cuanto la persona relevada manifestó en forma espontánea ante funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones dispuestas por el artículo 7° de la Ley N° 7325 y el Decreto Reglamentario Nº 1130/89, los datos de su relación laboral, de los que surgen las características propias del contrato laboral, es decir subordinación técnica, jurídica y económica; y

Que asimismo, se expresó que esas manifestaciones fueron realizadas ante funcionarios públicos que constataron la prestación de servicios para la inspeccionada en el lugar, fecha y hora que surge del acta de inspección y de ello surgió que la señora Torres se encontraba prestando su fuerza de trabajo a favor de la firma inspeccionada y realizando tareas que hacen a su actividad principal; y

Que, lo expresado en el párrafo precedente no puede ser válidamente desvirtuado por la inspeccionada, en atención de que las actas labradas han sido realizadas por funcionarios públicos, en el marco de sus funciones dispuestas por el artículo 7° de la Ley N° 7325, Decreto Reglamentario N° 1130/89 y Ley N° 25.212, y por tal, son instrumentos públicos conforme lo establecido por la normativa vigente y, por tal motivo, su contenido goza de presunción de veracidad hasta tanto sea demostrada su falsedad por la vía correspondiente; y

Que, de tal forma, el área legal mencionada sostuvo que la empresa confundía el tenor de lo constatado por los funcionarios actuantes, esto es, la prestación de servicios para la inspeccionada, hecho este cumplido ante dichos funcionarios y en su presencia. Diferente resultan ser las manifestaciones efectuadas por la señora Torres, que no resultan alcanzadas por la fe pública de tales instrumentos, sino que resultan indicios o probanzas respecto de las características de la relación laboral; y

Que, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejando rechazar el recurso incoado; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0353/18, expresó que se compartían las conclusiones vertidas en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en función de ello, el mencionado organismo de contralor consideró que los agravios expresados no resultaban de entidad suficiente para conmover lo decidido a través de la resolución cuestionada, la que ha sido dictada de acuerdo a las normas legales aplicables al caso; y

Que, por todo ello, Fiscalía de Estado entendió que corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica incoado por la firma Elsio Enrique Giovenale contra la Resolución Nº 0970/16 MT; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnicos - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Elsio Enrique Giovenale CUIT N° 20-10072847-9, contra la Resolución Nº 0970/16 MT, dictada el 13 de septiembre de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 935 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Hernán Johnson, CUIT Nº 20-25307111-8, contra la Resolución N° 0225/17 MT, dictada el 6 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada resolución se resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma contra la Resolución Nº 1078/16 MT, que le aplicó una sanción en concepto de multa de $ 11.176,00, conforme lo dispuesto en el apartado 3 - artículo 5° de las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D -Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional Nº 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley N° 9297, en razón de haber infringido normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución fue notificada a la recurrente en fecha 21 de febrero de 2017, según consta a fojas 32, y el día 02 de marzo de 2017 se interpuso el recurso de apelación jerárquica, conforme surge del cargo obrante a fojas 35, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Nº 1130/89, reglamentario de la Ley Nº 7325 y artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, contra la resolución que rechazó el recurso de revocatoria se alzó el sancionado interponiendo el presente remedio recursivo, por el cual manifestó que ninguna relación laboral lo une con el señor caminos y que con el mismo han arribado a un acuerdo ante este organismo; en el cual se destacó la inexistencia de la relación de empleo que sirvió de sustento a la aplicación de la multa. En tal sentido, el recurrente entendió que no hay sustento fáctico alguno para mantener el temperamento condenatorio consignado en la resolución, ya que el señor Caminos -con patrocinio letrado- desistió de su reclamo en el carácter de trabajador; y

Que, tomó intervención el Departamentos de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien ratificó las consideraciones vertidas en su anterior intervención que sirvieron de fundamento a la resolución hoy recurrida. Con respecto a lo sostenido por el quejoso negando el vínculo laboral con el señor Caminos, oportunamente se consideró que lo mismo debía rechazarse por cuanto el trabajador relevado manifestó ante funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones dispuestas por el artículo 7º de la Ley N° 7325 y Decreto Reglamentario N° 1130/89, los datos relativos a su relación laboral, es decir, fecha de ingreso, tareas, remuneración, jornada, etc., de los que surgen las características propias del contrato laboral, es decir, subordinación técnica, jurídica y económica; y

Que, asimismo dicha asesoría legal sostuvo oportunamente que esas manifestaciones fueron realizadas en forma espontánea, ante funcionarios públicos que constataron la prestación de servicios para la inspeccionada en el lugar, fecha y hora que surge del acta de inspección, lo cual no puede ser desvirtuado ante la simple negativa de la inspeccionada, quien no aportó ninguna prueba valedera que pueda alterar los hechos oportunamente verificados; y

Que, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejando rechazar el recurso incoado; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0390/18, expresó que se compartían las conclusiones vertidas en el dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, destacando -además- que de la lectura del memorial recursivo surgía que el quejoso reiteraba los fundamentos anteriormente expuestos en el recurso de revocatoria interpuesto controla resolución sancionatoria; y

Que, dicho organismo de contralor estimó que resulta improcedente el presente recurso por cuanto se advertía que la firma sancionada en ninguna de sus presentaciones acompañó la documental requerida mediante el acta de inspección inicial por lo cabía concluir que la sanción impuesta ha sido debidamente corroborada por la autoridad competente, lo que toma improcedente el recurso interpuesto; y

Que, por todo ello, Fiscalía de Estado consideró que corresponde el rechazo en todos sus términos del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 0225/17 MT; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Hernán Johnson, CUIT N° 20-25307111-8, contra la Resolución N° 0225/17 MT, dictada el 6 de febrero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 937 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Adrián Reynaldo Marcelo Leikan, DNI N° 23.539.104, contra la Resolución N° 0292/17 MT dictada el 22 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso aplicar al recurrente una sanción en concepto de multa de pesos veintisiete mil novecientos cuarenta ($ 27.940,00), conforme el apartado 3 -artículo 5° - de Las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales y el artículo 8°, Capítulo 4, ambos de la Ley Nacional N° 25.212 - Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297, por infringir las normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución puesta en crisis fue notificada el 15 de marzo de 2017, mientras que el recurso en análisis, fue interpuesto el 23 de marzo de 2017, motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 16° del Decreto N° 1130/89 MGJOSP, reglamentario de la Ley N° 7325 y el artículo 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial; y

Que, el recurrente se agravió manifestando que la resolución que impugna tiene sus fundamentos en la falta de motivación, razonabilidad, análisis y fundamento de la misma. Expresó que conforme los descargos y documentación presentada en el expediente las señoras Melisa Luggren y Gisela Olivera jamás cumplieron labores en relación de dependencia para su persona. Que en consecuencia no ha incurrido en ninguna violación a la normativa laboral vigente, siendo totalmente falso e improcedente lo planteado y rubricado en las actas de los funcionarios actuantes por las relevadas; y

Que, el recurrente manifestó además, que por lo antes descripto no tiene documentación laboral alguna para presentar y que lo agravia la resolución recaída donde se afirma que, en el caso en cuestión, se trata de una relación típica de las de un contrato laboral, siendo que no existe relación técnica, económica y jurídica alguna. Asimismo se agravió de la valoración que otorgó el área legal de la cartera laboral a los dichos de las señoras supra mencionadas, por cuanto lo hicieron sin ningún sostén jurídico y solo con el débil argumento de que testificaron espontáneamente y en libertad; y

Que, prosiguiendo con el libelo recursivo el quejoso esgrimió que jamás proveyó de herramientas de trabajo ni propició lugar de trabajo alguno, como falsamente se expresó en los considerandos del resolutorio impugnado. A su vez manifestó que lo agravia la aplicación del Artículo 4° Inciso C) Capítulo 2 Anexo II del Régimen General de Infracciones Laborales y el Artículo 8° - Capítulo 4, ambos de la Ley Nacional N° 25.212 y Ley Provincial N° 9297, por cuanto no tiene documentación alguna que llevar en relación a dos personas que jamás prestaron tareas en su favor y por cuanto en ninguna circunstancia obstruyó la actuación de las autoridades administrativas del trabajo, ya que en todo el devenir de este proceso ha tenido una actitud colaboradora y ha presentado la documentación pertinente en tiempo y forma para coadyuvar a que prime la realidad de los hechos. Reitera que no ha cometido falta alguna a las leyes laborales por lo que peticiona se revoque en todas sus partes la resolución impugnada y en consecuencia se deje sin efecto la multa aplicada; y

Que, tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, propiciando el rechazo del recurso interpuesto; y

Que, desde el área legal del organismo laboral se expresó que las personas relevadas manifestaron en forma espontanea ante funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones dispuestas por el artículo 7° de la Ley N° 7325 y su Decreto Reglamentario N° 1 130/89 MGJOSP, los datos relativos a su relación laboral de los que surgen características propias del contrato laboral, es decir subordinación técnica, jurídica y económica. Asimismo los funcionarios públicos constataron la prestación de servicios para el inspeccionado en el lugar, fecha y hora que surgen del acta de fojas 01, la cual goza de presunción de veracidad hasta tanto sea demostrada su falsedad por la vía correspondiente; y

Que, en lo que refiere a la infracción del Artículo 8° - Capítulo 4 -Anexo II - Ley Nacional N° 25.212 desde el Área Legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se consideró que los argumentos expuestos por el quejoso no debería prosperar, por cuanto la documentación que fuera requerida por este organismo mediante acta de fojas 01, no fue presentada en el término previsto en la misma, no aportando la sancionada argumento alguno para justificar la demora incurrido, en cuanto parte de la documentación requerida fue acreditada dos (2) meses después de vencido el plazo dispuesto a fojas 01; y

Que, concluye el área legal del organismo laboral expresando que desde dicha Secretaría se ha actuado conforme a las normas jurídicas que regulan su actividad y en uso del ejercicio propio del poder de policía que le fuera encomendado, habiéndose constatado fehacientemente el incumplimiento del quejoso de las normas laborales vigentes, y por lo tanto, dictado una sanción en concepto de multa, conforme sus facultades propias; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante dictamen N° 0090/18 FE, en el cual expresó que analizadas atentamente las presentes, tanto por razones de celeridad procedimental como para no incurrir en repetición de conclusiones vertidos por el área legal del organismo de origen, las cuales son compartidas por Fiscalía de Estado, se estima conducente adherir a los fundamentos por ella expresados sugiriendo el rechazo del recurso incoado; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Adrián Reynaldo Marcelo Leikan DNI N° 23.539.104, contra la Resolución N° 0292/17 MT dictada el 22 de febrero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 956 MT

RECHAZANDO PETICION
Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones originadas en la presentación efectuada por el Señor Juan Carlos Alem, DNI Nº 8.441.775, Legajo Nº 39.337, agente de planta permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la cual solicita el reconocimiento de años fictos; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicha presentación, realizada el 13 de marzo de 2017, el señor Alem manifestó que durante el gobierno cívico militar (1976-1983) se dispuso su baja en la Administración Pública Provincial por Decreto Nº 273/77 SGG, en virtud de la aplicación de las Leyes Nº 5830/76 y N° 5929/77. Asimismo, expresó que posteriormente se dispuso su reincorporación como agente provincial, a partir del 13 de mayo de 2011, al hacerse lugar a un recurso de gracia por él presentado; sin embargo, alega que no le fueron reconocidos los años fictos, los cuales -a su decir- sí le han sido reconocidos a otros agentes en igual situación; y

Que, ante lo expuesto, solicitó el reconocimiento de los años fictos que le posibilitarían acceder a su jubilación; y

Que, tomó intervención la entonces Dirección General de Personal (hoy Dirección General de Recursos Humanos) y expresó haber tomado intervención de competencia ante un idéntico reclamo efectuado por el interesado, por lo que se remitió al informe efectuado en aquella oportunidad, por el cual se denegó su pretensión, en virtud que por Decreto Nº 1461/77 SGG le fue reconocido el derecho a la indemnización prevista en el artículo 6° de la Ley N° 5830, por lo que al computarse la antigüedad del agente para el cálculo de las indemnizaciones abonadas, la misma no puede ser nuevamente computada en el ámbito de la Administración Pública Provincial; y

Que, tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, compartiendo los argumentos puestos de manifiesto en el informe efectuado por la asesoría jurídica de la entonces Dirección General de Personal; y

Que, también se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia recordando, primeramente, que la Ley N° 7436 fue dictada en el marco del retorno a la democracia, estableciendo en su artículo 1° el reingreso a la actividad administrativa de todo agente estatal que, encontrándose en funciones en la administración pública provincial, hubiera sido cesado en su actividad como consecuencia del golpe de Estado producido el 24 de marzo de 1976. Así, en su artículo 4°, se estableció que a aquellos agentes que reingresaren en virtud de la misma se les reconocía como antigüedad el período de inactividad forzoso, quedando excluidos de dicho beneficio los que hubieren percibido las indemnizaciones fijadas en el artículo 6° y 7° del Decreto-Ley Nº 5830, sus complementarios y modificatorios y Decretos-Leyes Nacionales N° 21.260 y 21.274; y

Que, en el presente caso, la mencionada área legal destacó lo dispuesto por el Decreto N° 1719/11 GOB del 13 de mayo de 2011, cuya copia consta a fojas 06/08 y por el que oportunamente se hiciera lugar al recurso de gracia deducido por el señor Alem, reincorporándoselo a la Administración Pública Provincial en la Dirección Provincial de Trabajo; y

Que, sin embargo, en los considerandos del mencionado instrumento legal se expuso que el Gobierno Militar mediante Decreto Nº 273/77 SGG lo ha dado de baja por aplicación de la Ley N° 5830 (artículos 1° y 8° Inc. 9° y artículo 12°) y que a posteriori, mediante Decreto Nº 1461/77 SGG, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Alem contra el Decreto N° 273/77 SGG y se modificó el encuadre efectuado en el mismo, excluyéndoselo de la causal del artículo 8° inciso 9° de la Ley N° 5830, disponiéndose, en consecuencia, el pago a su favor de la indemnización que previó el artículo 6° de la citada ley; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0409/18, expresó que la cuestión tramitada en esos autos de reconocimiento de los servicios fictos ya quedó definitivamente resuelta con el dictado del Decreto N° 1719/11 GOB, especialmente con su artículo 2°, por el cual se dispuso encuadrar aquella gestión de reincorporación a la Administración Pública en el artículo 1°, Inc. a) y artículo 4°, 2° párrafo, de la Ley N° 7436 y su modificatoria N° 9523, reiterando que el referido artículo 4°, párrafo segundo, estipula que quedan excluidos del beneficio consagrado en el párrafo anterior (en alusión a la antigüedad de los servicios fictos) los que hubieren percibido las indemnizaciones fijadas en el articulo 6° y 70 del Decreto-Ley N° 5830, sus complementarios y modificatorios, Decreto-Leyes nacionales N° 21.260 y 21.274; y

Que, ante ello y dado que el señor Alem percibió la indemnización prevista en el Decreto-Ley N° 5830, es que Fiscalía de Estado concluyó manifestando que no corresponde su reconocimiento, resaltando, además, que así fue correctamente decidido en el Decreto N° 1719/11, el que se encuentra firme y consentido por el peticionante; y

Que, en consecuencia, no corresponde hacer lugar al reclamo efectuado por el señor Alem a fin de que se le reconozcan los servicios fictos por el período 1977-1983, en virtud de haber percibido las indemnizaciones fijadas en el artículo 6° de la Ley Nº 5830, motivo por el cual ha quedado excluido del beneficio de reconocimiento de la antigüedad por el período de inactividad; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnicos - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase la petición efectuada por el señor Juan Carlos Alem, DNI N° 8.441.775, Legajo Nº 39.337, agente de Planta Permanente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por el cual solicitara el reconocimiento de los años fictos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 987 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 29 de abril de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Daniela Fernanda Pressenda, CUIT Nº 27-26564113-5, Resolución N° 0219/17 MT, dictada el 6 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma contra la Resolución Nº 1083/16 MT, que le aplicó a la recurrente una multa de pesos doce mil ciento veinte ($ 12.120,00) conforme el Apartado 3 - Artículo 5° de las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D – Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial Nº 7297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución cuestionada fue notificada el 16 de febrero de 2017 y el presente recurso se interpuso el 24 de febrero de 2017, motivo por el cual debe tenerse por presentado en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62º de la Ley N° 7060; y

Que, al presentar el recurso de apelación jerárquica la quejosa reiteró los argumentos expuestos en sus anteriores presentaciones, donde negó las irregularidades imputadas en el resolutorio, asimismo sostuvo en oportunidad de presentar documentación laboral del personal relevado, que la señora Valeria Alejandra Jacob, no tiene vinculo laboral con la firma, así como también sostuvo que no cumple ninguna prestación ni tiene relación de dependencia con la empresa, y reiteró que a la fecha de la inspección no estaba prestando ningún servicio, declarando que cuando fue relevada por el Ministerio de Trabajo lo que en realidad declaró fue que ejerce su profesión liberal y que está inscripta corno monotributista; y

Que, asimismo la quejosa manifestó que no se han considerado los argumentos y pruebas expuestas en los escritos presentados, y que en su lugar se le dio virtualidad a presunciones inaplicables. A su vez, sostuvo que no se han considerado las presentaciones efectuadas por la señora Valeria Alejandra Jacos, quien ha manifestado las razones por las cuales se encontraba en el local, a saber, su profesión de técnica en turismo, y que la agencia era explotada tanto por la relevada como la recurrente, solicitando en consecuencia se deje sin efecto la sanción aplicada; y

Que, tomó intención el Departamento Asuntos Jurídicos del Organismo laboral ratificando las expresiones vertidas en sus anteriores dictámenes y que sirvieron de fundamento para el rechazo del

planteo recursivo, aconsejando rechazar esta nueva presentación; y

Que, asimismo intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien también aconsejó rechazar el planteo en cuestión; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0108/18 FE, expresó que se compartían las conclusiones vertidas por el área legal del organismo de origen, y en tal sentido, y adhirió a los fundamentos expuestos en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Expresamente destacó la validez y eficacia de la inspección realizada, donde los funcionarios públicos actuaron dentro de las facultades normativamente reconocidas por el artículo 7º de la Ley N° 7325 y su Decreto Reglamentario Nº 1130/89 MGJOSP, revistiendo, en consecuencia, el acta labrada el carácter de instrumento público; y

Que, en oportunidad de la inspección se certificó y plasmó en la planilla de relevamiento de trabajadores la información expuesta voluntariamente por la dependiente vinculada específicamente a las tareas efectivamente ejercidas por ella, lo que se encuentra en disonancia con los argumentos esgrimidos por la quejosa, la cual desconoce expresamente el vinculo laboral con la dependiente, asimismo destacó que dicha declaración voluntaria comprueba que se trata de una relación de trabajo subordinado, encontrándose vigente la misma, resaltando que la trabajadora firma dicho instrumento dotando de verosimilitud su alegación. A su vez la trabajadora informa que se encuentra percibiendo una contra prestación remuneratoria por esas tareas; y

Que, una nueva declaración de voluntad intempestiva y acordada con la patronal ante el organismo estatal, no modifica ni perfecciona lo anterior; y

Que, de ello surge que el empleador no solo es pasible de las sanciones imputadas normativamente, sino que además deberá atender a la situación irregular detectada con dicha trabajadora, destacando el costo laboral y previsional que le puede implicar tener empleados no declarados y no encuadrados en su correspondiente Convenio Colectivo de Trabajo; y

Que, la recurrente se encuentra obligada a aplicar el Convenio Colectivo de Trabajo y la normativa laboral, ya que pretender apartarse de ella a través de argumentos y fundamentos insustancial es no será procedente, atento que resultaría nula toda estipulación que se efectúe en tal sentido por no ser materia esta que las partes -y menos una de ellas- pueden disponer libremente; y

Que, por todo lo expuesto, surge de las actuaciones administrativas que las contravenciones fueron correctamente encuadradas infringiendo normas laborales descriptas en el Artículo 4° Infracciones Muy Graves -Capítulo 2 de las Infracciones y Sanciones- Anexo D Anexo II de la Ley N° 25.512, ratificada por Ley Nº 9297 -concordante con el artículo 7º Ley N° 24.013, siendo pasible de las sanciones establecidas en la Ley Nacional N° 25.212. Así también se destaca que la multa aplicada se corresponde con los parámetros establecidos en el artículo 9° del ordenamiento legal an1es citado; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado entendió que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por la señora Daniela Fernando Pressenda contra la Resolución N° 0219/17 MT; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Daniela Fernando Pressenda, CUIT N° 27-26564113-5, contra la Resolución N° 0219/17 MI, dictada el 6 de febrero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN Nº 1735 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Mariela Guadalupe Colombero, Psicopedagoga de Crespo, en concepto de sesiones de Psicopedagogía, efectuadas a la beneficiaria del Programa UGP, Incluir Salud Nº 40-5-8535200-0-0, Schimpf, Iara Milenka, DNI Nº 47.327.639, en el mes de septiembre/15, según Recibo "C" Nº 0001-00000247, por un importe de $ 2.545,92, de fecha 31.01.17, atento a lo expresado precedentemente.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3°, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4°, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decretos Nº 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Mariela Guadalupe Colombero, Psicopedagoga de Crespo, por la suma de $ 2.545,92, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1736 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Gurovich, Silvia Judit, de Paraná, en concepto de sesiones de Fonoaudiología, efectuadas al paciente beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 40-5-8444895/00, Londero, Lucas Santino, DNI Nº 48.824.417, en el mes de junio/16, según Factura "B" Nº 0003-00000594, por un importe de $ 2.663,52, de fecha 30.06.16, obrante a fs. 4, atento a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Gurovich, Silvia Judit, de Paraná, por un importe de $ 2.663,52, a través del Departamento Tesorería, con cargo rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1737 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Leticia A. Arnoldin, Terapista Ocupacional, de Concordia, en concepto de sesiones de Terapia Ocupacional a la beneficiaria del Programa UGP, Incluir Salud N° 405-7053915/00, Milagros Daniela Loggio, DNI N° 44.763.939, en el mes de septiembre/16, según Recibo "C" N° 0001-00000276, por un importe de $ 2.895,12, de fecha 01.11.16, obrante a fs. 3 de autos, atento a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en Ley 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3°, concordante con los artículos 133° y 142º, inciso 4°, puntos a) y b), de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto Nº 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración, de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a favor de la prestadora Leticia A. Arnoldin, Terapista Ocupacional, de Concordia, por la suma total de $ 2.895,12, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1738 MS

Paraná, 10 de mayo de 2017

Autorizando a los agentes José María Vega, DNI N° 22.065.907, Legajo N° 213.077 y Félix Ramón Primosich, DNI N° 14.322.315, a conducir la ambulancia del Centro de Salud "Médanos" de Islas del Ibicuy, conforme a que en la actualidad el efector cuenta con un solo chofer y que el agente Vega revista en el Tramo "A", Carrera Enfermería, Escalafón Sanidad y el agente Primosich, como Personal Suplente, ambos del Centro de Salud mencionado.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1739 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con Medihome Internación Domiciliaria de La Plata, en concepto de prestaciones realizadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud N° 405-787011/00, Pereyra, Sergio Horacio, DNI N° 14.598.431, en el mes de abril/16, según Factura "B" N° 0009-00001695, de fecha 11.05.16, por la suma de $ 72.794,40, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3°, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133° y 142º, inciso 4°, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Resolución N° 1771/96 MS y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto Nº 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración, de este Ministerio de Salud, a realizar el pago a Medihome Internación Domiciliaria de La Plata, por la suma total de $ 72.794,40, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el

Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1740 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Guillem, María Estela, de Paraná, en concepto de sesiones de Psicopedagogía, efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 40-5-8026166/00, Cardaci, Norberto Ignacio, DNI Nº 39.683.948, en el mes de diciembre/16, según Recibo "B" Nº 0003-00000367, de fecha 28.12.16, por la suma de $ 3.430,72, obrante a fs. 4 de autos, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por la Ley N° 5140, texto único y ordenado, por Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b) del Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Guillem, María Estela, de Paraná, por la suma total de $ 3.430,72, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1741 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Cabrera, María Rosa, Téc. Acompañante Terapéutico, de Paraná, en concepto de Acompañante Terapéutico, efectuado al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8202978-00, René, Carlos Saba, DNI Nº 16.531.819, en el mes de noviembre/16, según Factura "C" Nº 0001-00000004, por un importe de $ 4.248,00, de fecha 13.12.16, atento a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b) del Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Cabrera, María Rosa, Téc. Acompañante Terapéutico, de Paraná, por la suma total de $ 4.248,00, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1742 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Cabrera, María Rosa, Técnica Acompañante Terapéutico, de Paraná, en concepto de Sesiones de Acompañamiento, efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 40-5-8202978/00, René, Carlos Saba, DNI Nº 16.531.819, en el mes de diciembre/16, según Factura "C" Nº 0001-00000006, de fecha 13.01.17, por la suma de $ 4.248,00, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b) del Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Cabrera, María Rosa, Técnica Acompañante Terapéutico, de Paraná, por la suma total de $ 4.248,00, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1743 MS

Paraná, 9 de julio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Gunther, Andrea Jorgelina, de Paraná, en concepto de traslados efectuados al beneficiario de Programa UGP, Incluir Salud Nº 40-5-8517669-0-0, Van Derdonckt, Sebastián Nelson, DNI Nº 48.477.451, en el mes de agosto/16, por la suma de $ 5.296,44, según Factura "B" Nº 0002-00000057, de fecha 12.09.16, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en los alcances de la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4°, puntos a) y b), de su Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto Nº 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Gunther, Andrea Jorgelina, de Paraná, por la suma de $ 5.296,44, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1744 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Viviana E. Gueli Cabrera, Psicopedagoga, de Paraná, en concepto de Sesiones de Psicopedagogía, efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 40-5-8046837/00, Morales, Romeo Jeremías, DNI Nº 45.336.887, en el mes de diciembre/16, según Recibo "C" Nº 0001-00000062, de fecha 30.12.16, por la suma de $ 5.146,08, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b) del Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Viviana E. Gueli Cabrera, Psicopedagoga, de Paraná, por la suma total de $ 5.146,08, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1745 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la prestadora Ivana L. Apezteguía, Psicopedagoga, de Paraná, en concepto de Sesiones de Psicopedagogía, efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 40-5-8430374/00, Falcón, Melina Fernanda, DNI Nº 33.992.480, en el mes de octubre/16, según Recibo "C" Nº 0001-00000081, de fecha 07.12.16, por la suma de $ 3.256,96, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b) del Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora Ivana L. Apezteguía, Psicopedagoga, de Paraná, por la suma total de $ 3.256,96, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1746 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la firma "Zatti, Claudia Rosana", de San Benito, en concepto del traslado efectuado en el mes de noviembre/16, al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8292276-00, Araujo, Agustín Gabriel, DNI Nº 42.600.499, por un importe total de $ 3.609,20, según Factura "B" Nº 0005-00000178, de fecha 02.01.17, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C, apartado B), punto 3, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículo 142º, inciso 4, puntos a y b, valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto Nº 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la firma "Zatti, Claudia Rosana", de San Benito, por un importe total de $ 3.609,20, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1747 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con la presta-

dora María Sol Russo, Licenciada en Psicopedagogía, de Paraná, en concepto de Sesiones efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 40-5-8312890/00, Olivero, Imas Juan Cruz, DNI Nº 47.176.042, en el mes de octubre/16, según Recibo "C" Nº 0001-00000371, por un importe de $ 2.895,12, atento a lo expresado.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la prestadora María Sol Russo, Licenciada en Psicopedagogía, de Paraná, por la suma de $ 2.895,12, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1748 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía de excepción, con el Sanatorio La Entrerriana SA, de Paraná, en concepto de prestaciones efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8650489/00, Estalder, Alejandra Pompeya, DNI Nº 13.815.882, por la suma de $ 23.256,69, según Factura "B" N° 0014-00000994, de fecha 30.12.16, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Resolución N° 1771/96 MS y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago al Sanatorio La Entrerriana SA, de Paraná, por la suma total de $ 23.256,69, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1749 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con el Instituto de Oncología Angel H. Roffo, de Capital Federal, en concepto de prestaciones realizadas a la beneficiaria del Programa UGP, Incluir Salud Nº 405-8411493/00, Cardozo, María del Carmen, DNI Nº 12.115.645, en el mes de noviembre/16, según Factura "C" Nº 0000-00047045, de fecha 22.12.16, por la suma de $ 2.887,51, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Resolución N° 1771/96 SS y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago al Instituto de Oncología Angel H. Roffo, de Capital Federal, por la suma total de $ 2.887,51, a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo autorizado en el presente texto normativo.-

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1750 MS

Paraná, 9 de junio de 2017

Aprobando la contratación directa, vía excepción, con el prestador Hujo, Gastón Gabriel, de Paraná, en concepto de Sesiones de Kinesiología, efectuadas al beneficiario del Programa UGP, Incluir Salud Nº 40-5-8507345/00, Barreiro, Lucas Damián, DNI Nº 46.976.998, en el mes de diciembre/16, por la suma de $ 3.430,72, según Factura "C" Nº 0002-00000041, de fecha 14.01.17, en virtud a lo expuesto.-

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por la Ley N° 5140, texto único y ordenado, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C), apartado B), punto 3º, concordante con los artículos 133º y 142º, inciso 4º, puntos a) y b), del Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP, con valores actualizados según Decreto Nº 3368/15 MEHF y Convenio Marco del Programa Federal Incluir Salud, Decreto N° 464/17 MS.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar el pago al prestador Hujo, Gastón Gabriel, de Paraná, por la suma total de $ 3.430,72, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION Nº 168 DIPJ

DISPOSICION

Paraná, 13 de agosto de 2019

VISTO:

La Ley N° 27.468 en su artículo quinto incorpora un segundo párrafo en el Artículo 10° de la Ley 23.928, por lo que el mismo queda redactado de la si guiente manera: "Mantiénense derogadas, con efecto a partir del 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cual quier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios. Esta derogación se aplicará aun a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgri mirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional -inclusive convenios colectivos de trabajo- de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de pesos que corresponda pagar". La indicada derogación no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 62° in fine de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 27.468 elimina la restricción legal que tenían los organismos de control dependientes del Poder Ejecutivo Nacional que les imposibilitaban recibir estados contables ajustados por inflación; y

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años supera el 100% (cien por ciento), medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM; y

Que la FACPCE ha emitido normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41; y

Que la Resolución de Junta de Gobierno Nº 539/18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas "Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) Nº 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41", aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018; y

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, mediante Resolución N° 1.414 de fecha 19 de Febrero de 2019, aprueba para su aplicación obligatoria en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas "Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) Nº 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) Nº 41", con vigencia para ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1° de Julio de 2019; y

Que la aplicación del ajuste integral por inflación requiere esfuerzos diversos de capacitación, modificación de sistemas informáticos, búsqueda de información, definición de ciertos aspectos conceptuales por parte de los emisores de estados contables y otros, lo que genera la necesidad de establecer, una fecha de vigencia adecuada para la aplicación de la RT N° 6 de la FACPCE, por parte de las Entidades sujetas al control de esta Dirección; y

Que disposiciones de la D.I.P.J. facultan a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, para establecer normas de contabilidad de valuación, y confección de estados contables para los sujetos fiscalizados;

Por ello;

El Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Las Sociedades Comerciales, Asociaciones Civiles y Entidades sujetas a fiscalización por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, deberán presentar sus estados contables ajustados por inflación. Quedan exceptuadas las personas jurídicas sujetas a regímenes legales de fiscalización especial que se ajustarán a la normativa dictada por sus Organismos de control.

Art. 2°.- Aprobar para su aplicación obligatoria en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas "Normas para que los estados contables se

expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41", aplicables a los ejercicios anuales o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de Julio de 2019, de conformidad a la forma y modalidades aprobadas mediante la Resolución N° 1414 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

Art. 3°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Lisandro Fidel Amavet

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Stürtz Nora Graciela y Frickel Emma Ofelia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16892, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORA GRACIELA STÜRTZ, MI 16.200.944, vecina que fuera de Crespo, Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 02.06.2016 y de EMMA OFELIA FRICKEL, MI 1.500.939, vecina que fuera de Crespo Departamento Paraná, fallecida en Crespo en fecha 19.09.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de julio de 2019 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 04-00003548 3 v./14.8.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Belini Ildefonso Raul y Vicentin Angela Lucia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16878, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ILDEFONSO RAUL BELINI, MI 22.342.752, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 10.12.1995 y de ANGELA LUCIA VICENTIN, MI N° 5.007.565, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná en fecha 23.03.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de julio de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00003608 3 v./15.8.19

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Gallicet Bourbon Ricardo Alfredo - Charles Mengeon Celia Lucia s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14098) año 2.019, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados a los fallecimiento ocurridos en San José, Departamento Colón, E.R., el 16 de julio de 2018, de don GALLICET BOURBON RICARDO ALFREDO, DNI N° M5.768.355, vecino que fuera de San José, Departamento Colón, domiciliado en Rivadavia 1186, y el día 08 de abril de 2.019 de doña CELIA LUCIA CHARLES MENGEON, DNI F2.342.073, vecina de San José, Departamento Colón, domiciliado en Rivadavia 1186; para que en un plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que lo ordena dice textualmente: "Colón, 23 de mayo de 2019.- Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 6 de junio de 2019 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 04-00002743 3 v./14.8.19

— — —

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Carina E Bazzana - secretaria interina -, en autos caratulados "Rossier Edward Ernesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14560-19, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por ROSSIER EDWARD ERNESTO, DNI N° 5.808.303, vecino que fuera del Departamento Colón, argentino, casado en primeras nupcias, fallecido el día 17 de abril del año 2.014 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en Colonia Caraballo, Dpto. Segundo, Dpto. Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 25 de abril de 2019. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz - Jueza".-

"Colon, 29 de julio de 2019 ... Líbrese nuevos oficios y edictos rectificatorios a idénticos efectos de los oportunamente ordenados a fs. 16/16 vta. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 2 de agosto de 2019 – **Carina E. Bazzana**, secretaria int.

F.C. 04-00003602 3 v./15.8.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Olivieri, Marta Elena y Rolando Pedro Ángel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4981), cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante PEDRO ÁNGEL ROLANDO, DNI N° 5.073.871, vecino que fuere de la ciudad de Concordia, fallecido el 29.10.2018, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan y lo acrediten en autos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de junio de 2019. Vistos: ... Resuelvo: 1.- Por recibidas las actuaciones caratuladas "Rolando, Pedro Ángel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 8801), venidas del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de esta jurisdicción a fin de su acumulación a estos autos conforme resolución de fecha 05.06.2019. 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Olivieri, Marta Elena s/ Sucesorio ab intestato", la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Pedro Ángel Rolando, DNI N° 5.073.871, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Modificar ... 4.- Proceda ... 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 6.- Librar Oficio a ... 7.- Mandar continuar ... 8. Notificar ... 9.- Tener ... 10.- Mandar... A lo demás. oportunamente. Fdo: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 4 de julio de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 04-00003598 3 v./15.8.19

— — —

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra en los autos caratulados "Sánchez, Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 12883), cita por tres veces, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de SANCHEZ CARLOS ALBERTO, MI Nº 4.273.201, fallecido el 18 de junio del año 2018, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días corridos comparezcan y lo acrediten bajo apercibimiento de ley.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de mayo de 2019. Visto ... Resuelvo: 1.- Avocarme al conocimiento del presente. 2. - Tener por presentada a Sara Elisa Cáceres, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo M. Esteves, domicilio constituido en calle R. S. Peña N° 109 de Concordia, por parte se les da intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alberto Sánchez - DNI N° 4.273.201, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (ER). 4.- Mandar publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legíble en forma óptima-, citando por treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9. - Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. 6964).- 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 7 de agosto de 2019 – **José Ma. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00003628 3 v./15.8.19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle B. Mitre Nº 28, de esta ciudad de Concordia, en los autos "Formiga, María Angélica y Gómez Justo Bonifacio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 8640), cita por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MARIA ANGELICA FORMIGA, MI Nº 4.584.940, fallecida en la ciudad de Concordia el día 4 de febrero de 2018, vecinos que fueran de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 2 de julio de 2019. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Angélica Formiga, MI Nº 4.584.940 y de Justo Bonifacio Gómez, DNI Nº M 5.807.277, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos que sea legíble en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Gabriel Belen, Juez".

Concordia, 2 de agosto de 2019 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 04-00003644 3 v./15.8.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del Dr. Manuel Alejandro Ré, en los autos caratulados "Acosta Silvia Mabel y Schamne Emilio Santiago s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13916, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SILVIA MABEL ACOSTA, DNI N° 12.431.983, fallecida el día 24 de mayo de 2007 en Paraná y EMILIO SANTIAGO SCHAMNE, DNI Nº 5.925.076, fallecido el día 26 de mayo de 2008 en Diamante, Dpto. Diamante, ambos vecinos que fueran de la localidad de Valle María – Dpto Diamante. Publíquese por tres días.

Diamante, 4 de julio de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00003600 3 v./15.8.19

— — —

FEDERACION

En autos caratulados "Coradini, Rubén Alfredo s/ Sucesorio", (Expte. Nº 13763/19), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí, a cargo del Dr. José Manuel Lena, Secretaría del Dr. Facundo Munggi, se cita y emplaza por diez días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de RUBEN ALFREDO CORADINI, DNI N° 8.415.676, argentino, con domicilio en Güemes Nº 2955 de la ciudad de Chajarí, de estado civil divorciado, nacido el 20 de junio de 1946 en Entre Ríos, fallecido el 31 de marzo de 2018 en Chajarí a la edad de 71 años, hijo de Manuel Coradini y de Dominga Isadora Perini; para que comparezcan bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Chajarí, 19 de junio de 2019.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... Firmado: Dr. José Manuel Lena, Juez Civil y Comercial a cargo del despacho en lo Civil y Comercial N° 1".

Chajarí, 27 de junio de 2019 – **Facundo Munggi,** secretario.

F.C. 04-00003593 3 v./14.8.19

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Dalmaso Armando José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5151/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARMANDO JOSÉ DALMASO o DALMAZO, MI Nº M5.817.996, con último domicilio en calle Esc. Prov 26 de la ciudad de Col Villa del Rosario (ER), fallecido en Chajarí, el 31 de mayo de 2017.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 3 de julio de 2019 ... al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" del señor Armando José Dalmaso o Dalmazo, vecino que fuera de Colonia Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo.: Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 31 de julio de 2019 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 04-00003594 3 v./14.8.19

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Preisler, Javier Iván s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2062 Año 2019), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: JAVIER IVÁN PREISLER, D.N.I. N° 29.026.109, fallecido en fecha 07.12.2018, en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.)

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 27 de mayo de 2019- ... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Javier Iván Preisler, D.N.I. N° 29.026.109, fallecido en fecha 07.12.2018, en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).-... Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 7 de agosto de 2019 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C. 04-00003587 3 v./14.8.19

— — —

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Benítez, Paulina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 2098, Año 2019), cita a herederos, acreedores ya todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante: PAULINA BENÍTEZ, D.N.I. N° 890.485, fallecida en esta ciudad, en fecha 25.5.2013, partir que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 2 de julio de 2019.- ... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Paulina Benítez, D.N.I. N° 890.485, fallecida en esta ciudad, en fecha 25.5.2013, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.). ... Notifíquese.- Fdo. Dr. Carlos Andrés Pellichero, Juez subrogante".

San José de Feliciano, 7 de agosto de 2019 - **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C. 04-00003590 3 v./14.8.19

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, despacho a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Maggioni Ilda Lidia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14.435 - Año 2019), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ILDA LIDIA MAGGIONI, M.I. N° 5.368.234, fallecida en Victoria, E.R., en fecha 02 de septiembre de 2016. Vecina que fuera de esta ciudad de Victoria, Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Victoria, 8 de agosto de 2019 - **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 04-00003592 3 v./14.8.19

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada a/c de despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados, "Robledo Lucio Fermín s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 14.509, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del Sr. LUCIO FERMIN ROBLEDO, M.I. N° 12.990.921, vecino que fue de este Departamento, y que falleciera circunstancialmente en la ciudad de Paraná el día 25 de diciembre de 2018.

Victoria, 30 de julio de 2019 - **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 04-00003599 3 v./14.8.19

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada a/c de Despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados, Buzzi Luis Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 14520 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de LUIS RAMÓN BUZZI M.I. Nº 5.941.294, vecino que fue de este departamento, fallecido

en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos el día 4 de mayo de 2013.

Victoria, 30 Julio de 2019 - **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 04-00003601 3 v./14.8.19

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "De Riso Sadi Orlando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20463, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), herederos y acreedores de SADI ORLANDO DE RISO, MI N° 5.901.439, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 11.04.2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de mayo de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 04-00003619 3 v./16.8.19

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Pérez Juan Enrique s/ Sucesorio ab intestato (Conex. Civ. y Com. 6)", Expte. N° 16840, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ENRIQUE PEREZ, MI N° 10.499.005, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 10.01.2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de agosto de 2019 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 04-00003636 3 v./16.8.19

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Villalba Marcelino - Santa Cruz María Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 18997, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER SANTA CRUZ, MI F5.365.232, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13.03.2019 y de MARCELINO VILLALBA, MI 2.082.744, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22.06.1997. Publíquese por un día.

Paraná, 1 de agosto de 2019 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 04-00003642 1 v./14.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Hugo Sebastián s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 30265, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO SEBASTIÁN MARTINEZ, MI 23.975.595, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 30.04.2019. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de julio de 2019 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C. 04-00003652 1 v./14.8.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Malgarin Viviana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 20436, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de VIVIANA BEATRIZ MALGARIN, DNI N° 22.074.380, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Chajarí, Entre Ríos, en fecha 08.02.2019. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de julio de 2019 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 04-00003654 1 v./14.8.19

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, sito en calle Bme. Mitre N° 28; correo electrónico: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar en autos caratulados "Quintana, Horacio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8865), cita por el término de treinta días y bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de HORACIO QUINTANA, DNI N° 5.833.257, con último domicilio en calle Urdinarrain Nº 20, fallecido en fecha 12 de noviembre de 2017 en la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos.

Se transcribe textualmente la resolución que así lo ordena: "Concordia, 23 de julio de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Horacio Quintana, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- ... 10.- ... Fdo. Diego Luis Esteves".

Concordia, 29 de julio de 2019 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 04-00003662 3 v./16.8.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados "Miranda Elsa Haydée s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 6683), cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MIRANDA, ELSA HAYDÉE, DNI N° F 5.047.591, quien fuera vecina de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera en esta ciudad en fecha 20 de noviembre de 2018 y cuyo último domicilio fuera en calle Andrade 272 de esta ciudad, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días corridos y acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 26 de junio de 2019. Resuelvo:2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elsa Haydée Miranda, DNI N° 5.047.591, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 4 de junio de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 04-00003664 3 v./16.8.19

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Barreto Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13919, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMON BARRETO, MI N° 1.959.981, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes referida en fecha 12 de junio de 1993, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 31 de mayo de 2019 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 04-00003648 3 v./16.8.19

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Talavera, Flora Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13796/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FLORA RAQUÉL TALAVERA, DNI Nº 10.646.625, fallecida el día 8 de julio de 2018, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 30 de julio de 2019.- Por presentadas Carina Alejandra Galarza y Verónica Raquel Galarza, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea V. Candarle, con domicilio procesal constituido y real denunciado, por parte y documentación de referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Flora Raquel Talavera, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo.: José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 30 de julio de 2019 – **Facundo Munggi**, secretario.

F.C. 04-00003623 3 v./16.8.19

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos

caratulados “Lanaro, Juan Albino y Capovilla, Delfina Isabel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 5168/19, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de los Sres. JUAN ALBINO LANARO, DNI N° M 01.885.833, fallecido en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER) en fecha 2 de octubre de 1997 y DELFINA ISABEL CAPOVILLA, DNI N° F 05.065.501, fallecida en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER) en fecha 13 de febrero de 2016 ambos con último domicilio en calle Martín Fierro N° 3280 de la ciudad de Chajarí.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 4 de julio de 2019.- ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del señor Juan Albino Lanaro y la señora Delfina Isabel Capovilla, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publiquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... -Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2”.

Chajarí, 24 de julio de 2019 – **Verónica P. Ramos,** secretario.

F.C. 04-00003624 3 v./16.8.19

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el 2º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados “Centurión María Leonor s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16497; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de MARIA LEONOR CENTURION, DNI N° 11.480.449, vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Federación (ER) el día 06 de diciembre de 2018. Publíquense por tres días.

Federación, 30 de mayo de 2019 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

F.C. 04-00003661 3 v./16.8.19

— — —

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: “Brito, María Laura s/ Sucesorio ab intestato (Civil)”, (Nº 18981), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA LAURA BRITO, DNI N° 25.123.896, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecido dicha ciudad en fecha 2 de agosto de 2018.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 29 de julio de 2019 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de María Laura Brito, DNI Nº 25.123.896, argentina, casada, nacida en Federal el 4 de septiembre de 1976 y fallecida en Federal el 2 de agosto de 2018, hija de Pedro Elvio Brito y Ana Teresa Solowiej, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Cepeda N° 835. 4. Publíquese edicto por un (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil y Comercial”.

Federal, 29 de julio de 2019 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 04-00003615 1 v./14.8.19

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Reverdito Hugo Raúl s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 12110, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO RAUL REVERDITO, MI 5.873.511, fallecido el día 09 de junio de 2007, en Larroque. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de agosto de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria prov.

F.C. 04-00003641 3 v./16.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Gómez Romana Epifania s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 11897, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ROMANA EPIFANIA GOMEZ, Documento Nacional Identidad 1.934.332, vecina que fuera de Gualeguaychú, fallecida en esta ciudad en fecha 07.10.2003 a los 81 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de marzo de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria int.

F.C. 04-00003669 3 v./16.8.19

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados “Flores Mercedes Deolinda s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9453, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MERCEDES DEOLINDA FLORES, vecina que fue de la ciudad de Lucas González, Departamento Nogoyá y fallecida en La Rioja, Departamento capital, de la Provincia de La Rioja, el día 16.06.2014. Publíquese por un día.

Nogoyá, 22 de julio de 2019 – **Mercedes O. de Sánchez,** secretaria.

F.C. 04-00003671 1 v./14.8.19

— — —

R. DEL TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dr. María Luciana Capurro, secretaria interina, en los autos caratulados “Kergarvat Manuel Elias y Bonetto Rosa Lidia s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. Nº 9189), cita y emplaza por treinta días a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de MANUEL ELIAS KERGARAVAT, DNI Nº 5,854.161., fallecido el 10 de agosto del año 2018 y ROSA LIDIA BONETTO, DNI Nº 2.356.324, fallecida el 24 de abril del año 2019, ambos con último domicilio en Santa Fe Nº 87 de la ciudad de Rosario del Tala.

Para mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: “Rosario del Tala, 25 de junio de 2019, Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Lucio Hernan Salisky, en nombre y representación de Miguel Ángel Kergaravat, Sonia Beatriz Kergaravat y Rosa Cristina Kergaravat, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Manuel Elias Kergaravat y Rosa Lidia Bonetto, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial- ... Fdo. Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial”.

R. del Tala, 2 de julio de 2019 – **Ma. Luciana Capurro,** secretaria int.

F.C. 04-00003643 1 v./14.8.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de C. del Uruguay (ER), a cargo de la Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. José Fabián Alú, secretario suplente, en los autos caratulados “Geuna Nelly Evangelina s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. 8527, año 2019, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, NELLY EVANGELINA GEUNA, MI 1.769.245, fallecida en la ciudad de C. del Uruguay en fecha 4 de febrero de 2019, vecina que fuera de esta ciudad, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta días, a partir de la última publicación que se hará por una vez en el Boletín Oficial.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “C. del Uruguay, 24 de julio de 2019 ... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Nelly Evangelina Geuna, vecina que fuera de ésta ciudad de C. del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial ..., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC. Ley 26.994. Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez”.

C. del Uruguay, 6 de agosto de 2019 – **Fabián José Alú**, secretario supl.

F.C. 04-00003665 1 v./14.8.19

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de C. del Uruguay, Dr. Mariano

Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú - secretario suplente-, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante HUGO PEDRO GUIDOBONO, DNI N° 10.685.751, fallecido el día 11.10.2017, en la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de ésta ciudad, para que en dicho término lo acrediten, así se ha ordenado en los autos caratulados: "Guidobono Hugo Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8471; año 2019.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "C. del Uruguay, 4 de junio de 2019. Estando acreditada la defunción del causante con el acta de fs. 3, y con la documentación acompañada precedentemente y libreta de familia que obra agregada por cuerda, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCCER, Decretase la apertura del proceso sucesorio de Hugo Pedro Guidobono, vecino que fuera de ésta ciudad de C. del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial ... Citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2.340 del CCC (Ley 26.994) ... Fdo. Dr. Mariano Morahan -Juez".

C. del Uruguay, 5 de julio de 2019 – **Fabián José Alú,** secretario supl.

F.C. 04-00003670 1 v./14.8.19

— — —

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Victoria, a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única, a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, cita y emplaza por el término de treinta (30) días -conf. Art. 2340, CCyCN, a partir de la última publicación que será por tres (3) días (Art. 728° CPCCER), en los autos caratulados: "Nievas Luis Omar s/ Sucesorio ab intestato, (Expte. N° 14.197, año 2018), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de NIEVAS LUIS ORMAR, DNI N° 17.167.320, vecino que fuera del Departamento Victoria, con domicilio en la calle Cochabamba y Larrea s/nº de la ciudad de Victoria, quien falleció el 5 de diciembre de 2017, en la ciudad de Victoria.

Victoria, 25 de junio de 2019 – **Lucrecia Sobrero,** secretaria subr.

F.C. 04-00003660 3 v./16.8.19

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a herederos o sucesores de OSCAR MIGUEL D`AMICO

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en autos caratulados "Jacinto José Nicolás c/ Damico Alejandro Oscar y Otros s/ Ordinario", Expte N° 7142, manada a publicar el presente por dos días, citando y emplazando a herederos o sucesores de OSCAR MIGUEL D'AMICO, DNI N° 10.699.333: María Victoria D'Amico Argarate, DNI N° 24.958.550; Nicolás Oscar D'Amico Argarate, DNI Nº 26.673.726; Facundo Luis D'Amico Torterolo, DNI N° 32.087.996 y María Malva D'Amico Torterolo, DNI N° 31.211.382, para que dentro del plazo de quince días comparezcan a este juicio a tomar la intervención que les pudiera corresponder, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes- (Arts. 50 inciso 5° y 329 del del CPCC.- CPC y C.) de ley - Art. 329, 142, 143, y conc. del CPCC.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: " Concordia, 24 de junio de 2019.-1.-Tener por cumplimentado por la parte actora con la carga prevista por el Art. 142 del CPCC-conforme escrito precedente- 2.-Citar a herederos o sucesores de Oscar Miguel D'Amico, DNI N° 10.699.333: María Victoria D'Amico Argarate, DNI N° 24.958.550; Nicolás Oscar D'Amico Argarate, DNI Nº 26.673.726; Facundo Luis D'Amico Torterolo, DNI N° 32.087.996 y María Malva D'Amico Torterolo, DNI N° 31.211.382, mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario, para que comparezcan a este juicio a tomar la intervención que les pudiera corresponder, en el término de Quince (15) días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes. (Arts. 50 incico 5º y 329 del CPC y C) Alejendro Daniel Rodríguez – Juez interino Concordia Entre Ríos.

Concordia, 3 de julio de 2019 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

F.C. 04-00003631 2 v./14.8.19

— — —

LA PAZ

a herederos y/o sucesores de LEANDRO APOLINARIO FERNANDEZ

El señor Juez a cargo del Juzgado de Familia, Niños, Adolescentes y Penal de Menores de La Paz (ER), Dr. Raúl Damir Flores, Secretaría única del Dr. Emmanuel Alexis Arias, en los autos "Balbuena Sandra Mabel c/ Herederos de Fernández Leandro Apolinario s/ Ordinario Filiación", Expte. N° de Ent. 4144, año 2018, cita a los herederos y/o sucesores Sr. LEANDRO APOLINARIO FERNANDEZ, MI 5.926.385, con último domicilio en Ejido Este, de la ciudad de La Paz (ER), para que dentro del plazo de 15 días se presenten a estar a derecho, constituyan domicilio, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes.

La Paz, 30 de julio de 2019 – **Emanuel Alexis Arias**, secretario.

F.C. 04-00003596 2 v./14.8.19

REMATE

ANTERIOR

COLON

Por Horacio Fraccarolli

Matr. Nº 1007

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Volkswagen SA de Ahorro para fines determinados c/ Diz Oscar Horacio s/ Ejecución Prendaria", Expte. N° 13.361, ha dispuesto la venta en pública subasta, en el estado que se encuentra, con base prendaria de pesos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y ocho con 29/100 ($ 56.268,29), al contado y al mejor postor, del siguiente bien embargado en autos: un automotor marca, Volkswagen, tipo sedan 5 puertas, modelo Gol 1,4 L, año 2012, dominio LXZ 414. La fecha de subasta se ha fijado para el día 25 de septiembre de 2019, a las 10.00 horas, en el edificio del Juzgado, en calle Primera Junta N° 93 de ésta ciudad, habiéndose designado Martillero del mismo al Sr. Horacio Fraccarolli, Matricula N° 1007 del COMPER. Condiciones: El comprador abonará en el acto de la subasta el valor total del bien, con más el diez por ciento (10%), correspondiente a la comisión del martillero, como así también el sellado correspondiente, según el Código Fiscal vigente. Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad mencionada, deberán concertar entrevista con el martillero, en sus oficinas de Balcarce N° 214, de esta ciudad, teléfono 03447 425279, para el día 24 de septiembre de 2019 de 08 a 10 hs. y de 14 a 16 hs., no aceptándose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta.

Se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: Colón, 5 de julio de 2019. Visto: Lo peticionado en el escrito que antecede, cumplimentadas las medidas dispuestas a fs. 52, conforme el estado de autos y lo normado por el Decreto 897/95 en cuanto aprueba el texto ordenado del Decreto-Ley Nº 15.348/46, ratificado por la Ley Nº 12.962 y modificado por el Decreto-Ley Nº 6810/63, Resuelvo:1.-Sacar a remate por el martillero designado el automotor prendado y embargado en autos, dominio LXZ 414, marca Volkswagen, tipo sedan 5 puertas, modelo Gol 1,4 L -año 2012- de propiedad de la ejecutada. 2.-Fijar como fecha el día 25 de septiembre del corriente a las 10 hs., en el edificio del Juzgado sito en calle Primera Junta Nº 93 de esta ciudad, por ante la Actuario, con base prendaria, al contado y al mejor postor. 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local haciendo constar los recaudas legales pertinentes, Art. 559 y CCS. del CPC y C., debiendo publicarse con una antelación mínima de Seis días hábiles a la fecha de la subasta -Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos, pto. 6.3 3.-. Asimismo se hará constar que el impuesto de sellos es a cargo de la parte compradora, conforme Código Fiscal vigente.4.-Hacer saber al martillero interviniente que deberá cumplimentar lo previsto por los Arts. 13, 13.4 y 13.9 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.

Colón, 6 de agosto de 2019 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 04-00003651 3 v./15.8.19

USUCAPION

ANTERIOR

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de está ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan - Juez, Secretaría única a cargo de la Dra, Delfina M. Fernández - secretaria; en autos caratulados: "Druetta Horacio Luis c/ Herederos y/o Sucesores de Lescano Enrique s/ Usucapión"; Expte. N° 10779;- cita y emplaza por el término de quince días, que se contarán a partir de la última

publicación del presente, que se hará por dos veces en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón a herederos y/o sucesores de ENRIQUE LESCANO de domicilio desconocido y o a quien/es se consideren con derecho sobre el Inmueble Urbano situado en planta urbana de General Galarza - Dpto. Gualeguay - Manzana N° 10 - Solar "D" - Calle Gregoria Pérez Nº 932 - Plano Nº 34.015 - Superficie 845,72 M2 - Partida ATER N° -122.134 - dominio T. 39 - Fº 180 Vta. del Registro Público local, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: línea recta amojonada (1-2) al rumbo sudeste 80°24' de 50-00 m. lindando con Municipalidad de General Galarza.

ESTE: Línea recta amojonada y alambrada (2-3) al rumbo SO 9°59' de 17,35 m lindando con Municipalidad de General Galarza.

SUR: Línea recta 3-4 al NO 79°24' de 50 m líndando con Rosa Liliana Caballero y Néstor Antonio Moreyra hasta los 24,75 m y con Celia Villalba de Mallarino en el resto,

OESTE: Recta por línea municipal de edificación 4-1 al rumbo NE 9°59' de 16,48 m lindando con calle Gregoria Pérez,- Titular. Lescano Enrique 100 %...

Que el auto que así lo dispone, expresa en su parte pertinente: "Gualeguay. 23 de julio de 2019. Hallándose cumplimentado los requisitos establecidos por el Art. 669, inc. 1° del CPCC - informe de dominio de fs. 11/12 y plano de fs. 7- y atento lo dispuesto por el inc. 2) de la mencionada norma legal y Art. 329 del C.P.C., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizando, por el término de quince días, bajo los apercibimiento de ley. Fabian Morahan - Juez Civ. y Com. N° 1".

Que el auto que tiene por promovido el juicio expresa en su parte pertinente:- "Gualeguay, 26 dejunio de 2.019 ... Téngase por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de Horacio Luis Druetta contra Enrique Lescano, sus herederos y/o sucesores y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se individualiza en el apartado II),- de fs. 13 al que se le imprime tramite de juicio ordinario. - Con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 1905 del Código Civil y Comercial, decretase la anotación de la litis con relación al inmueble objeto de autos, librándose oportunamente los correspondientes oficios al Registro de la Propiedad Inmueble local a los fines de la toma de razón.- ... Fabian Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 29 de julio de 2019 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

F.C. 04-00003622 2 v./14.8.19

USUCAPION

NUEVAS

COLON

El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos; a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. José Manuel Tournour, secretario, con sede en calle Primera Junta N° 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos "Loker María Alcira c/ Croci Domingo Toribio y otros s/ Usucapión", Expte. 14592-19, cita y emplaza quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles motivo del juicio y especialmente a Croci Toribio Domingo, Loker Juan Carlos, Croci Héctor Raúl y Croci Diego Luis, Art. 669 Inc. 3°) del CPC, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 29 de mayo de 2019.- (...) Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles motivo del juicio y especialmente a Croci Toribio Domingo, Loker Juan Carlos, Croci Rector Raúl y Croci Diego Luis – Art. 669 Inc. 3°) del CPC, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. Cit-. La citación se se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132, Inc. 1° del mismo código.- (...) Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 11 de junio de 2019 – **José Manuel Tournour,** secretario.

F.C. 04-00003666 2 v./15.8.19

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única a cargo de la Dra. Carina E. Bazzana, secretaria interina, con sede en calle Primera Junta N°93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Sosa Cesar Omar c/ Jacquet Aderito Ricardo y/o sucesores y/o herederos s/ Usucapión", Expte. N° 14.399-18, cita y emplaza en el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, sito en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Planta Urbana, ex Quinta 94-Manzana 560, Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Colón bajo Tomo 046 – N° 209 Prop. 21641, Folio: 0655, fecha de inscripción 05/05/1958, con domicilio parcelario en calle Salta N° 404 (esq. calle Rocamora) de ésta ciudad, con una superficie de: 351,54 m2 (trescientos cincuenta y un metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros), cuyo plano practicado por el Agrimensor Raúl H. Eyhartz lleva el N° 53102; siendo sus límites y linderos:

NORESTE: Recta amojonada 1- 2 al SE 40° 00' de 21,70 metros, linda con calle Salta (ripio).-

SURESTE: Recta amojonada 2-3 al SO 50° 00' de 16,20 metros, linda con calle Rocamora (ripio).-

SUROESTE: Recta amojonada 3-4 al NO 40° 00' de 21,70 metros, linda con Jacquet Aderito Ricardo-

NOROESTE: Recta amojonada 4-1 al NE 50° 00' de 16,20 metros, linda con González Paula; y especialmente a Jacquet Aderito Ricardo y/o sus sucesores y/o herederos – Art. 669 Inc. 3°) del C.P.C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit.-.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colon, 21 de diciembre de 2018.- (...) Cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a Jacquet Aderito Ricardo y/o sus sucesores y/o herederos- Art. 669 Inc. 3°) del C.P.C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit.-. La citación se hará mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del Art. 669 y Arts. 472, 474, 326 y 132 Inc. 1° del mismo código.- (...) Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 26 de junio de 2019 – **Carina E. Bazzana**, secretaria int.

F.C. 04-00003667 2 v./15.8.19

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos P. Chichi, cita y emplaza en autos "Medail Héctor Ramón c/ Bochatay de Girard María Regina y/o sucesores s/ Usucapión", Expte. N° 9383, F° 266, L° VII, Año 2019, a María Regina Bochatay de Girard y/o sus herederos y/o sucesores, y a quién o quienes se consideren con derechos, sobre el inmueble ubicado en Departamento Uruguay, Distrito Molino, Colonia San Cipriano, Junta de Gobierno de San Cipriano, Dominio Rural, identificado con Plano de Mensura N° 49.926, Partida Provincial N° 143969, con una superficie de tres hectáreas treinta y dos áreas, ochenta y siete centiáreas (3Has 32 As 87 Cas).

Para que en el plazo de quince días contados desde la última publicación comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes en caso de incomparecencia.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente: "Concepción del Uruguay, 29 de julio de 2019.· ... Citese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a María Regina Bochatay de Girard y/o sus herederos y/o sucesores, y a quién o quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley. ... Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 6 de agosto de 2019 – **Marcos Pedro Chichi,** secretario.

F.C. 04-00003645 2 v./15.8.19

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16 a cargo del Dr. Sebastián I. Sánchez Cannavo, Juez, Secretaría N° 16 a cargo del suscripto, sito en Callao 635, P.B., CABA., comunica por cinco días que con fecha 2 de julio de 2019 se declaró abierto el concurso preventivo de Bozzi Lubricantes S.A. (CUIT N° 30-70897549-0), en el cual ha sido designado síndico a la contadora Silvina Ana Velázquez con domicilio constituido en Escobar 2964 de la Ciudad de Buenos Aires, T.E.: 45741765, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verifica-

ción y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el 21 de octubre de 2019 (Art. 32 Ley 24.522).

El informe individual del síndico deberá presentarse el 3 de diciembre de 2019 y el general el 19 de febrero de 2020.

Se designa el 23 de julio de 2020 a las 10:00 hs. a efectos de realizar audiencia informativa (Art. 45 LC).

Se hace saber que el período de exclusividad vence el 13 de agosto de 2020.

Se libra el presente en los autos: "Bozzi Lubricantes S.A. S/ Concurso Preventivo" (COM 16372/2019), en trámite ante este Juzgado y Secretaría.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de julio de 2019 - **Pedro Crespo**, secretario.

F.C. 04-00003560 5 v./15.8.19

LLAMADO A CONCURSO

NUEVO

GUALEGUAYCHU

La Superintendencia del Poder Judicial jurisdicción Gualeguaychú, a través del presente comunica la siguiente resolución:

"Gualeguaychú, 12 de agosto de 2019. Visto: El estado del presente legajo: "Concurso abierto de antecedentes y oposición para el ingreso al Poder Judicial de Entre Ríos s/ Administrativo (2019)";

Y Considerando: Que en virtud que el plazo de inscripción del presente concurso vence el día 9 de septiembre, y conforme lo dispuesto y advertido por el Area de Concursos del STJ en mail que antecede, debe proceder se a ampliar el referido plazo de inscripción a las dos primeras horas del día 16 de Septiembre del corriente año; es decir, en el horario de 08:00 a 10:00 horas, conforme lo dispuesto por el Art. 32° del Reglamento Nº 16:

"Art. 32º: A los efectos del presente reglamento se computarán los plazos por días corridos. Si un plazo venciere en el día inhábil o fuera de horas de oficina, tendrá validez la actuación cumplida en el Tribunal, en las dos primeras horas del día hábil siguiente", debiendo realizarse las correspondientes publicaciones.

Asimismo, respecto a la advertencia de que no se dispone la publicidad de la convocatoria en la Jurisdicción de Islas del Ibicuy, hágase saber al área requirente, y en las correspondientes publicaciones que el diario "El Día" de Gualeguaychú, tiene llegada a tal jurisdicción, por lo cual tal punto se encuentra debidamente cumplimentado; teniéndose presente lo demás manifestado en el mismo.

Por ello; se Resuelve: I) Ampliar el plazo de inscripción del "Concurso abierto de antecedentes y oposición para el ingreso al Poder Judicial de Entre Ríos s/ Administrativo (2019)", hasta el día 16 de septiembre del corriente año, de 08:00 a 10:00 hs.

II) Notificar por correo electrónico la presente resolución, al Area de Concursos del STJ, dejándose debida constancia en el expediente.

III) Tener presente, la observación formulada respecto a la innecesariedad de publicación en los transparentes de los edificios de tribunales en otras jurisdicciones.

IV) Disponer la publicación por edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en los periódicos "El Día" y "El Argentino", ambos de esta ciudad y con llegada a la Jurisdicción de Islas del Ibicuy el primero; como así también en los transparentes del edificio de Tribunales de esta ciudad, y en la página web del Poder Judicial de la Provincia, librándose a tal fin los despachos pertinentes." Fdo: Dr. Leonardo Portela, Presidente Cámara de Apelaciones, a/c de Superintendencia.

Gualeguaychú, 12 de agosto de 2019 – **Leonardo Portela,** presidente; **Daniela A. Badaracco,** secretaria.

F.C. 04-00003712 2 v./15.8.19

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 11674 caratulados: "Ortiz Javier Ramon s/ Violación de domicilio (denunciante: Villaverde, Graciela Noemi)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Javier Ramón Ortiz. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone:

"En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve ... SENTENCIA: Resuelvo: I.- Declarar a JAVIER RAMON ORTIZ, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de violación de domicilio en concurso real - Arts. 150 y 55 del CP perpetrados en un marco de violencia de Género Ley Nº 26.485, en calidad de autor - Art. 45 del C.P.- y, en consecuencia, Condenarlo a la Pena Unica de Tres Años y Cuatro Meses de Prisión de Efectivo Cumplimiento - Art. 5 y 58 C.P.- la que debe ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná.

II.- Disponer que se realice inmediato computo de pena por parte de la OGA.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo - Art. 584/585 ss. y CC. del CPP.- y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia.

IV.- Incorporar las evidencias relacionadas, obrantes en el legajo de pruebas arrimado por la Fiscalia al presente, debiendo anexarse por cuerda las mismas.

V.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente a la víctima y, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, demás organismos correspondientes y, en estado archívese. Fdo. Mauricio M. Mayer - Juez de Garantias Nº 4".

El mencionado Javier Ramón Ortiz, es argentino, Soltero, changarín, nacido en Paraná, el 17.04.1986, hijo de Luis Ramón Ortiz y de Erminda Carmen Tolosa, domiciliado en Los Ceibos y Galán s/nº, de Paraná, DNI 32.188.694 y Prontuario Policial Nº 765.422ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26.04.2022 (veintiseis de abril de dos mil veintidos).

Paraná, 5 de agosto de 2019 - **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14492 3 v./15.8.19

— — —

En los autos Nº 11831 caratulados: "Martínez Orlando Alberto - Enrique Nahuel Rodolfo s/ Homicidio Simple (Víctima: Goro, Carlos Rodolfo)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Orlando Alberto Martínez, Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone:

"En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiun días del mes de junio del año dos mil diecinueve ..., SENTENCIA:, I) Declarar que ORLANDO ALBERTO MARTINEZ, alias "Nano", Documento Nacional Identidad Nº 35.442.266, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es autor materialmente responsable de los delitos de Robo Calificado en Grado de Tentativa y Homicidio Simple, en concurso real - previstos en los Arts. 42, 55, 79 y 166 incs. 1 y 2 del Código Penal-, y Condenarlo a la pena de once (11) años de Prision de efectivo cumplimiento y accesorias legales, Declarándolo reincidente por primera vez – Arts. 5, 12, 40, 41 y 50 del Código Penal-.

II) Declarar las costas de la causa a cargo del condenado – Arts. 583 y 585 de la Ley Nº 9.754-, eximiéndoselo de reponer el sellado de ley atento a su estado de notoria insolvencia.

III) Proceder con los efectos secuestrados conforme lo indicado en los considerandos (Arts. 23 del C.P. y 576 del CPPER.).

IV) Dar cumplimiento a la norma contenida en los Arts. 72 y 73 Inc. e) del CPPER y lo dispuesto en el Art. 11 bis in fine de la Ley 24660, notificándose la presente a los causahabientes de Carlos Rodolfo Goro; como también así a Héctor Isaías Larrea, Héctor Luis Larrea y Brian Yahari.

V) Dar íntegra lectura de la presente, en la audiencia fijada para el día veintiuno de junio de 2.019 a partir de las 12:30 horas.

VI) Tener presente la renuncia efectuada por las partes de los plazos procesales para recurrir la sentencia.

VII) Protocolicese, regístrese, practíquese inmediatamente cómputo de pena atento a la renuncia supra aludida, líbrense los despachos pertinentes, y en estado remítanse los testimonios pertinentes a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná; comunicar la presente a quienes corresponda y que, oportunamente, archívese la causa. Fdo: Dr. Gustavo R. Pimentel - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 7".

El mencionado Orlando Alberto Martínez, es argentino, divorciado, ayudante de albañil, nacido en Paraná, el 21.09.1990, hijo de Orlando Alvarado y de Laura Miriam Martínez, domiciliado en Bajada Grande, de Paraná, Documento Nacional Identidad 35.442.266.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación, es el 11.02.2030 (once de febrero de dos mil treinta).

Paraná, 26 de julio de 2019 - **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14493 3 v./15.8.19

En los autos Nº 12552 caratuldos: "Strack Anibal Leandro s/

Tentativa de homicidio (denunciante: Lacombe Janet)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Aníbal Leandro Strack.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiseis días del mes de junio del año dos mil diecinueve ... FALLO: 1º) Declarar que ANÍBAL LEANDRO STRACK, ya filiado, es coautor material y responsable de los delitos de tentativa de lesiones graves doblemente agravadas y lesiones leves doblemente agravadas, incendio y robo simple en concurso real y, en consecuencia, condenarlo a la pena de seis años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales; declarándolo reincidente Arts. 5, 12, 89, 90, 92 en función del Art. 80 incisos 1 y 11, 42, 186, 164, 45, 55 y 50 del Código Penal; manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal Nº 1 de esta ciudad de Paraná.

2º) Ordenar que por OGA se practique de inmediato computo de pena, atento la renuncia expresa de las partes a los plazos legales para recurrir. Una vez firme dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia integra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

3º) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento su notoria insolvencia, Arts. 584 y 585 del CPP.

4º) Transformar en definitiva la devolución efectuada al Sr. Claudio Adrian Maydana de un telefono celular marca LG y al Sr. Gastón Gómez de la suma de pesos cincuenta y cinco ($ 55), notificándoseles de conformidad a lo dispuesto por el Art. 577 del CPPER .. Decomisar y destruir un encendedor color azul, Art. 576 del CPP.

5°) Notificar a las victimas la presente sentencia – Art. 73 inciso e) del CPPER y cumplimentar por intermedio de OGA con el trámite previsto en el artículo 11 bis de la Ley N° 24.660, modificada por Ley 27.375, en relación al condenado.

6°) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, al Area de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de la Policia de Entre Ríos, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos administrativos.

7°) Registrar y Oportunamente Archivar, Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencias N° 4 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del CPP, requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 13.30 hs, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión. - Fdo. Dr. Ricardo Bonazzola, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Aníbal Leandro Strack, es argentino, albañil, nacido, en Parana, el 20.09.1983, hijo de Hugo Bautista Strack y de Nilda Gregoria Romero, Documento Nacional Identidad 30.322.464 y Prontuario Policial Nº 723.129ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 05.05.2025 (cinco de mayo de dos mil veinticinco).

Paraná, 26 de julio de 2019 - **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14494 3 v./15.8.19

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
Licitación Pública Nº 002/19

OBJETO: Compra de 475 m3 de hormigón elaborado H25 para la realización de pavimento de hormigón.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos dos millones doscientos mil ($ 2.200.000), IVA incluido.

APERTURA DE SOBRES: Martes 10 de septiembre de 2019 a las 9 horas.

LUGAR: Sede del Municipio de Villa Urquiza Int. Edgardo Klocker s/n;

DEMÁS CONDICIONES: Según pliego de bases y condiciones.

DOMICILIO: Intendente Klocker s/n de Villa Urquiza, Dpto. Paraná, Entre Ríos e-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com

Alberto Gastiazoro, presidente Municipal, **José M. Martínez,** secretario de Gobierno.

F.C. 04-00003510 5 v./15.8.19

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION
Licitación Pública N° 03/2019

OBJETO: Terminación: UENI a/c en el Brillante - Dpto. San José Renglón N° 1 - UENI a/c General Campos - Dpto. San Salvador.

Renglón N° 2 - UENI a/c en Piedras Blancas - Dpto. La Paz

Renglón N° 3 - UENI a/c en Federal - Dpto. Federal

Renglón N° 4.

PRESUPUESTO OFICIAL $ 35.098.402,04

Presupuesto Oficial Renglón N° 1: $ 13.680.953,03;

Presupuesto Oficial Renglón N° 2: $ 7.622.807,66;

Presupuesto Oficial Renglón N° 3: $ 7.763.729,97;

Presupuesto Oficial Renglón N° 4: $ 6.030.911,38.

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial de cada renglón.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial cita en Libertad N° 86, Paraná. Pliego Aprobado por Resolución N° 337/19 de fecha 05.8.2019.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 cada pliego.

ENTREGA LIMITE DE SOBRES: el 11 de septiembre hasta 12 hs. en la Unidad Ejecutora Provincial cita en calle Libertad N° 86.

FECHA DE APERTURA: 12.9.2019 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: El Salón de los Periodistas- Planta Baja- Casa de Gobierno-sita en Gregorio Fernández de la Puente N° 220

PLAZO DE EJECUCIÓN: Cada uno de los renglones 120 días corridos.

Financiamiento.

Ministerio de Educación de la Nación
Unidad Ejecutora Provincial
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicio

Marcelo Richard, coordinador General, Unidad Ejecutora Provincial UEP.

F.C. 04-00003480 10 v./26.8.19

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 88/2019

ÓBJETO: Adquisición de 60.000 Kilogramos de cloro liquido gaseoso en cilindros de 700 a 1.000 kilos.

APERTURA: 20 de agosto de 2019 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/4218436

F. 05-00000160 (OP. 19949) 3 v./15.8.19

— — —

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 09/19

OBJETO: Adquisición de equipo motosoldador.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un millon ochocientos catorce mil doscientos treinta y cinco ($ 1.814.235).

FECHA DE APERTURA: 03/09/19 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos, Dirección de Despacho.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en www.dpver.gov.ar.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil ochocientos ($ 1.800).

Dirección Provincial de Vialidad - **Héctor H. Sid,** secretario coordinador administrativo DPV.

F.C. 04-00003640 3 v./15.8.19

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 11/19

OBJETO: Adjudicar la provisión de combustible para el funcionamiento de los vehículos, maquinarias y equipos del parque automotor de la Municipalidad de Diamante.

APERTURA: Día miércoles 14 de agosto de 2.019 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) - Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

POR CONSULTAS: Oficina de Compras - Tel. 0343-4981614 - Fax: 0343-4982096 Int. 147 email- compras@diamante.gob.ar comprasdte@diamante.gob.ar presupuestos@diamante.gob.ar

VER PLIEGOS EN LA PÁGINA WEB: www.diamante.gob.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 750,00 (pesos setecientos cincuenta)

Diamante, 6 de agosto de 2019 – **Mariela Ruge,** a/c Dirección de Compras.

F.C. 04-00003553 3 v./14.8.19

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 009/2019 D.E.
Decreto N° 637/2019 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de materiales - 1.000 m3. de hormigón elaborado Tipo H25, Reglamento CIRSOC 201, de los cuales 400 m3 serán destinados a la ejecución de: "Cordón Cuneta - 3ra. Etapa" y los restantes 600m3 a "Pavimento urbano en Av. 25 de Mayo", que se llevará a cabo en el marco del proyecto Fusión"

APERTURA: 27 de agosto de 2019 – Hora 10.00 (diez) – Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Edificio Municipal, Plata Alta – Salvarredy 1430.

VENTA DE PLIEGO: En Tesorería Municipal – Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.800,00 (pesos cuatro mil ochocientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 4.800.000,00 (pesos cuatro millones ochocientos mil)

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Chajarí, 2 de agosto de 2019 – Pedro J. Galimberti, presidente municipal, Rubén A. Dal Molin, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00003483 4 v./14.8.19

LICITACIONES

NUEVAS

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública Nº 05/2019
Decreto Nº 343/2019

Llámese a licitación pública, segundo llamado, para la concesión del local de la Estación Terminal de Omnibus de Larroque, donde se deberá establecer un servicio de cafetería, bar, minutas, venta, de artículos de kiosco, regionales, artesanías, diarios y revistas e Internet en el sector 1, conforme al pliego de condiciones generales y particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: día jueves 29 de agosto a las 10:00 en Casa Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cincuenta ($ 50,00).

Larroque, 12 de agosto de 2019 – **Héctor D. Benedetti**, presidente municipal; **Gastón G. Elena**, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00003639 3 v./16.8.19

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública Nº 07/2019
Decreto Nº 456/2019

OBJETO: compra de hormigón elaborado H25, con destino a "Obra de pavimentación Avenida Malarin", de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del pliego de condiciones generales y del pliego de especificaciones técnicas aprobados por el Decreto Nº 456/19.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 26 de agosto de 2019.

HORA DE APERTURA: 11.00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la planta baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (ER).

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICION: pesos mil quinientos ($ 1.500). Podrán solicitarse personalmente en el Departamento de Compras y Suministros de lunes a viernes de 06.30 a 12.00 horas, o vía correo electrónico a compras@sansalvador.gov.ar. El pago para la adquisición de los pliegos puede realizarse por caja de la Tesorería Municipal, mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (ER), o mediante transferencia la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9. En el momento de adquirir el pliego de la licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, donde se efectuarán todas las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del acto licitatorio.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del presupuesto oficial.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 13.138.200,00 (pesos trece millones ciento treinta y ocho mil doscientos con 00/100).

Municipalidad de San Salvador, Pcia. de Entre Ríos, San Martín y J.J. de Urquiza (3218) San Salvador, Entre Ríos.

Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar – Tel. 0345 4910035 / 0345 4910169 Int. 121.

Alejandra A. Farias, Encargada Dpto. Compras y Suministros.

F.C. 04-00003678 2 v./15.8.19

PRORROGA DE LICITACION

NUEVA

PARANA

SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS SA
Licitación Pública Nº 01/2019-2020
Prórroga

SI.DE.CRE.E.R. SA, comunica la prórroga dispuesta en relación a la Licitación Pública Nº 01/2019-2020.

OBJETO: Selección de contratista que brinde los siguientes servicios de índole postal: a) distribución de resúmenes mensuales, liquidaciones, comunicaciones e información adicional con destino a socios, comercios e individuos, adheridos o no al sistema, que comprenda los servicios de back office y/o finishing postal, y de mailing a comercios; b) notificaciones mediante modalidad "Confronte", que incluya servicios de finishing postal y/o back office; c) cartas documentos; d) correspondencia bajo modalidad "Certificada 24 horas"; e) correspondencia bajo modalidad "Certificada"; y f) distribución domiciliaria de tarjetas emitidas por SI.DE.CRE.E.R. S.A., que comprenda servicios de back office y/o finishing postal y de rendición digital/electrónica.

NUEVA FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS: 26 de Agosto de 2019 a las 09:00 horas, o el día inmediato hábil posterior a la misma hora, si resultare feriado o se decretare inhábil o asueto, en las oficinas de SI.DE.CRE.E.R. S.A. (Gral. J. de San Martín Nº 918/956 - 3º piso, Paraná, Entre Ríos).

VENTA Y CONSULTA WEB DE PLIEGOS: Desde el 1°/08/2.019 en la oficina del Área Compras de SI.DE.CRE.E.R. S.A., de lunes a viernes, de 7:00 a 14:00 horas. Los interesados deberán acreditar haber efectuado el depósito o transferencia del valor de los mismos en la Cuenta Corriente Nº 90337/6, CBU 3860001001000009033769, que SI.DE.CRE.E.R. S.A. posee en la Sucursal Nº 001 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., mediante la presentación del comprobante correspondiente, junto a la nota de requerimiento de venta de pliegos. Los pliegos estarán disponibles para su consulta a partir del 1°/08/2.019 en el sitio web www.sidecreer.com.ar.

VALOR DE PLIEGOS: pesos tres mil quinientos ($ 3.500,00).

Paraná, 13 de agosto de 2019 – **Eduardo Vicente Drovin**, presidente.

F.C. 04-00003637 3 v./16.8.19

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización Nº 29 Exp. N° S01:0002754/2019

Apertura de las propuestas:

Lugar: Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Av. Ramírez 1143, Paraná Entre Ríos.

Fecha: 22 de Agosto de 2019.

Hora: 10:00 hs.

Generalidades:

De acuerdo a lo dispuesto por Resolución UADER, llámese a solicitud de cotización con finalidad de alquilar un inmueble, destinado a oficinas administrativas, biblioteca y laboratorios (Centro de Investigación) de la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, por un

período de veinticuatro (24) meses, con las características que se detallan:

Características Principales del Inmueble

La ubicación del mismo deberá estar comprendido dentro del radio céntrico entre las siguientes calles: Pascual Palma, calle Feliciano / Sebastián Vázquez, calle España / 25 de Mayo y calle Libertad, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Deberá ser de propiedad del oferente y no estar sujeto a gravámenes que pudieren afectar el uso pacífico del mismo en el plazo de contrato incluido el eventual ejercicio de derecho a prorroga.

Buen estado de conservación y habitabilidad.

Buen estado del tendido de energía eléctrica, agua corriente y gas natural.

Los espacios para instalar las oficinas preferentemente deberán tener iluminación natural (no excluyente).

Una capacidad de adecuación de una cantidad mínima de nueve (9) habitaciones amplias.

Con un mínimo de dos (2) baños.

Con por lo menos una (1) cocina y demás dependencias de servicio.-

Universidad Autónoma de Entre Ríos

CONSULTAS DE PLIEGOS Y/O RETIRO DE PLIEGO: hasta el día 21 de agosto de 2019, calle Av. Ramírez 1143 de la ciudad de Paraná, Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en horario de 08 a 13 hs.

Georgina García, Jefe Dpto. Contrataciones y Compras, Rectorado UADER.

F. 05-00000162 1 v./14.8.19

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA DE MALVINAS DE PARANA
Convocatoria

Convoca a Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio económico dos mil dieciocho para el día 21 de agosto de dos mil diecinueve a partir de las diecinueve horas en el local de calle Montevideo 266 de Paraná, Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

a - El Secretario del Centro, VGM Roberto Andrade, da inicio a la Asamblea General Ordinaria.

b - Se entonara la marcha de Malvinas.

c - Un minuto de silencio en recordación a nuestros compañeros Veteranos de Guerra de Malvinas que ya no están entre nosotros.

d - El presidente VGM Roberto Horacio Montenegro, leerá la memoria del ejercicio en cuestión.

e - Se procederá a leer el informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio correspondiente al período 2018, luego se vota.

f - El tesorero VGM Raúl Daniel Portillo leerá el balance en cuestión, luego se vota.

g - El vicepresidente VGM Oscar Daniel Barzola se dirigirá a los presentes.

h - Se elegirán dos socio para firmar el acta.

i - Se da por finalizado este acto.

Andrade Roberto, secretario.

F.C. 04-00003572 3 v./14.8.19

— — —

ASOCIACION ARGENTINA DE CULTURA INGLESA "DIRECTOR F. H. ETHERIDGE"
Convocatoria

La Asociación Argentina de Cultura Inglesa "Director Frank H. Etheridge" convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de setiembre de 2019, a las 20 horas, en la sede de la institución, sita en calle Alem 140 de esta ciudad a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Reforma de los artículos 3, 5, 7, 14, 18, 25 e incorporación del artículo 38 del estatuto de la asociación.

2 - Elección de dos asambleístas para que suscriban el acta que se labre.

Conforme al Art. 30 del estatuto, la asamblea se llevará a cabo con la mitad más uno de los socios que tengan al día sus cuotas. Si tal número no se hubiera obtenido a la hora de la citación, se esperará media hora y luego de transcurrida, se realizará con los socios presentes.

Paraná, Agosto de 2019 – **Florencio M. Bogado**, presidente, **Celina M. Olmos**, secretaria.

F.C. 04-00003578 3 v./14.8.19

CENTRO LIGURE PARANA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Centro Ligure Paraná convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en San Martín 958, Club Social, de la ciudad de Paraná, el día 30 de agosto de 2019 a las 18 y 30, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea (Art. 20 del Estatuto Social).

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de la comisión fiscalizadora al 31 de marzo de 2019.

3 - Renovación parcial de la comisión directiva (Art. 29 del estatuto social): elección de vice-presidente (2 años), secretario (2 años), tesorero (2 años), vocal titular segundo (2 años), vocal suplente primero (2 años), revisor de cuentas titular (2 años).

La asamblea estará constituida por la mitad más uno de los asociados activos y benefactores. De no obtenerse este quórum a la hora fijada en la convocatoria para la iniciación de la misma, ésta sesionará válidamente media hora después con el número de asociados presentes (Art. 13 inciso b del Estatuto Social).

Juana Ferro Oneto, presidenta, **Estela Scetta**, secretaria.

F.C. 04-00003607 3 v./15.8.19

— — —

COLON

UNIDOS POR LA COMUNIDAD ASOCIACION CIVIL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de Asociación Civil "Unidos por la Comunidad" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 12 de septiembre de 2019, a las 19 hs, en la ciudad de la Clarita, sito Dr. Eduardo Síseles s/n, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración y aprobación de los estados contables del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018.

2 - Consideración de temas institucionales.

3 - Designación de dos socios para que firmen el acta.

Villa Elisa, 1 de agosto de 2019 - **María R. Eggs**, presidente.

F.C. 04-00003580 3 v./14.8.19

— — —

GUALEGUAYCHU

CORPORACION DEL DESARROLLO DE GUALEGUAYCHÚ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los miembros natos, activos, adherentes invitados especiales de la Corporación del Desarrollo de Gualeguaychú, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día jueves 26 de setiembre de 2019, a las 20,00 (veinte) horas, en la sede social de la entidad, sita en calle España N° 130, de esta ciudad, conforme lo prescribe el artículo 53 de nuestros estatutos sociales, y a lo resuelto por el Consejo Superior de Corporación en su Sesión Ordinaria N° 1687, celebrada el 5 de agosto de 2019, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación del presidente de la asamblea.

2 - Designación de dos (2) asambleístas para la redacción y firma del acta respectiva, conjuntamente con el presidente y secretario.

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de recursos y gastos e informe del sindico, correspondiente al 45° ejercicio finalizado el 30 de junio de 2019.

4 - Fijación de la cuota social de los miembros activos.

5 - Fijación de la cuota social de los miembros adherentes.

6 - Aprobación de los gastos de representación de la presidencia.

7 - Elección de un síndico titular y un síndico suplente por terminación de mandatos.

Gualeguaychú, 10 de agosto de 2019 - **Gustavo A. Destéfano,** presidente, **Enrique R. Zapata,** secretario.

F.C. 04-00003604 3 v./14.8.19

— — —

TERMAS DEL GUAYCHU S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio de la empresa y de conformidad con lo dispuesto por el estatuto social en su artículo 12, convócase a los señores accionistas de "Termas del Guaychu S.A." a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el domicilio de 3 de Febrero N° 115, Sala del Hotel Embajador, Gualeguaychú, Entre Ríos el día 29 de agosto de 2019, a la hora 19.00 para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración consideración de la memoria del directorio y estados contables correspondiente al ejercicio número 19 cerrado el 30 de abril de 2019.

3 - Análisis de los resultados del ejercicio, distribución de los mismos y asignación de los honorarios del directorio.

4 - Informe sobre el cánon de concesión de Termas del Sur Entrerriano S.R.L. por la explotación del Complejo.

5 - Análisis del futuro del complejo y posibilidades existentes.
6 - Designación de los miembros del directorio para los próximos dos ejercicios.
Oscar Badano, presidente.

F.C. 04-00003610 5 v./20.8.19

— — —

C. DEL URUGUAY

ALIANZA FRANCESA
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a lo que establece el Capítulo III y el Art. 15º de la Alianza Francesa de C. del Uruguay - Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de agosto del año 2019 a las 20 horas en su sede social de calle Alem Nº 31 de ésta ciudad para tratar el siguiente orden del día:
1 - Informe de la comisión y de los profesionales en relación al juicio Luciano Ezequiel Fernández contra Alianza Francesa.
2 - Extensión de la responsabilidad a los administradores de la comisión 2012 a 2017.
Formará quórum en la Asamblea la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.
Segunda convocatoria: De no reunirse quórum se celebrará media hora después con el número de socios presentes según lo dispuesto por el artículo 11º del estatuto social.
Cynthia Ikonicoff, presidente, **María C. Biorda,** secretaria.

F.C. 04-00003646 2 v./14.8.19

ASAMBLEAS

NUEVAS

CONCORDIA

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO HIPODROMO
Convocatoria

Convóquese a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 29 de agosto de 2019, a las 20 hs en calle Ruta 4 km 5 Camba Paso, Barrio El Silencio, de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:
Punto Nº 1 - Lectura y aprobación del acta anterior.
Punto Nº 2 - Reforma del Art. Nº 12 del estatuto.
Punto Nº 3 - Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.
Julio L. Aguerreberry, presidente; **Anabella J. García,** secretaria.
Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.
Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

F.C. 04-00003653 1 v./14.8.19

— — —

R. DEL TALA

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL UNION SOLENSE
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocamos a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17 de agosto de 2019 a las 20 horas en nuestro local social, para tratar el siguiente orden del día:
1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2 - Memoria y balance.
3 - Designar dos socios presentes para firmar el acta y 3 (tres) para la mesa escrutadora.
4 - Renovación total de la comisión directiva para el período 2019-2020.
5 - Considerar marcha de la institución.
NOTA: En caso de que en el día y hora fijada no hubiera quórum, la Asamblea se realizará una hora después de la fijada, de acuerdo al Artículo 48 de los estatutos.
Gdor. Sola, agosto de 2019 – **La comisión directiva**.

F.C. 04-00003696 3 v./16.8.19

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

PARANA

LBP SA

Asamblea unánime: En la ciudad de Paraná, a los 16 días del mes de julio de 2018, se reúnen los socios de LBP SA, a los efectos de designar por un año contado desde el día de la fecha a Federico Guillermo Brunner, DNI 27.006.542 como presidente del directorio y a Jorge Pedro Uranga, DNI 27.466.312 como director suplente.
Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de octubre de 2018 – **José Luis Nani**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00003613 1 v./14.8.19

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

C. DEL URUGUAY

AFLA SA

Por resolución, al Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas, Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Lisandro Fidel Amavet, se ha dispuesto publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:
Acta N° 16 Asamblea Extraordinaria Unánime de AFLA S.A.-
En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, siendo la hora 10 del día dieciséis del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos en su sede societaria sita en calle Artigas N° 208, los Accionista de AFLA S.A., Administradora Fiduciaria del Litoral S.A., que representan el 100% del capital social de la entidad, a los efectos de tratar del orden del día de la convocatoria hecha por el directorio en reunión del día doce de este mismo mes y año, con la presencia del Sr. presidente, contador Luis Alberto Erpen, el secretario, Contador Ricardo Rafael Ramos, y los Sres. directores Juan Carlos Lucio Godoy, Conrado Marcos Montañana, y Pedro Francisco Mas, de los síndicos titular Luis María Haddad, y suplente Cesar José Ormeño.
El Sr. presidente abre la cesión asamblearia, agradece la presencia de los representantes de los accionistas, Sres. Jorge Eduardo Akrich, por Cooperativa de Vivienda Crédito, y Consumo y otros servicios asistenciales Rio Uruguay Limitada, y Aron Jajan, por Rio Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada.
Dando inicio al tratamiento del orden del día, pone a consideración el punto 1, que textualmente dice: "1) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta correspondiente", quedando designados los representantes de los accionistas, Sres. Aron Jajan y Jorge E. Akrich.
El Sr. presidente pone a consideración de la asamblea el punto 2 del orden del día, que textualmente dice: "2) Tratamiento y en su caso, aprobación de los textos propuestos para la modificación de los artículos cuatro y cinco".
Inicialmente se considera la necesidad y el texto propuesto de modificación del articulo cuarto que dice:
"ARTICULO CUARTO: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades con fondos propios, de terceros o asociada terceros:
ADMINISTRACION DE FONDOS: administrar fondos de terceros, celebrar contratos de Fideicomisos para ello pudiendo actuar como fideicomisaria a cuyo efecto recibirá sumas de dinero para su colocación en instituciones financieras autorizadas, y emitirá las órdenes de pago ordenadas por sus mandantes con expresa prohibición de realizar las operaciones previstas en la Ley para entidades financieras, ni cualesquiera otra que requieran el concurso público.
INVERSIONES FINANCIERAS: realizar inversiones y tomar participación por cuenta y orden de inversores, directamente o con fondos de fideicomisos ordinarios, de administración y/o garantía celebrados con terceros, en otras sociedades mediante compra, venta o permuta, al contado o a plazos, de acciones, obligaciones negociables u otra clase de títulos o aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, o celebrar contratos de colaboración empresaria pudiendo para ello realizar y/o administrar títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones financieras, construcciones o y/o participación o adquisición de empresas.
ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA EMPRESARIA: prestación de servicios de asesoramiento y consultoría empresaria a personas físicas o jurídicas en áreas tales como la informática, impuestos, financiera, económica, administraciones, recursos humanos, etc., mediante la adscripción prepaga a la sociedad o en forma de consultora.
A tales efectos administrar y coordinar la presentación de los servicios descriptos contratando a las personas, empresas u organizaciones que a tal fin sea necesario. La totalidad de los servicios descriptos serán prestados atendiendo especialmente a las normas legales, administrativas, y de todo otro orden

que reglamentan el ejercicio profesional de las distintas materias, y en su caso especialmente obteniendo para ello las autorizaciones de los Organismos Estatales de Contralor que rigen las diferentes actividades contempladas en el objeto.

Asesoramiento integral para la organización de empresas en lo relativo a asistencia técnica, al relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales; asesoramiento jurídico, económico y financiero, informaciones y estudios en sociedades comerciales, empresas, factibilidad, y pre-inversión de planes, programas, proyecto de inversión nacional, regional y sectorial, investigación de mercado, y de comercialización interna acerca de los rubros mencionados así como la capacitación en las diferentes ramas relacionadas con el objeto social.

Asesoramiento integral sobre importación y exportación en todo lo relacionado con la compra y venta de mercaderías, materias primas, maquinarias; contratación de fletes marítimos, aéreos y terrestres, contratación de seguros, gestión y tramitación ante organismos oficiales y privados tales como Ministerios, aduanas, bancos, puertos y embajadas.

DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS: construir, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, toda clase de obras, construcciones civiles, sean edificios y obras conexas de infraestructuras, ampliaciones y conservaciones, oficinas, galpones y/o cualquier destino que las mismos tengan.-

SERVICIOS Y MANDATOS: mediante la prestación de toda clase de servicios relacionados con el objeto social descrito en el presente artículo, aceptando y ejecutando mandatos, representaciones, agencias, comisiones y gestiones de negocios".

Luego de un intercambio de opiniones y escuchado el informe que hizo el Sr. presidente del directorio, en que expuso la conveniencia de la inversión en el proyecto inmobiliario que llevará adelante Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada en el inmueble de su propiedad ubicado sobre la Ruta Nacional 14, kilómetro 127,500, y la necesidad de hacerlo a través de un contrato que garantice el menor costo de ejecución posible y minimice el riesgo de cumplimiento y ejecución, surgió la idea de incorporar en el objeto societario de AFLA S.A. una actividad relacionada con desarrollos y construcciones inmobiliarias, es aprobada la propuesta y el texto sugerido, por lo cual así quedará redactado el artículo cuarto del estatuto social.

Ingresando en el tratamiento de la modificación por ampliación del capital social, por los argumentos mencionados es necesario aumentar el capital proponiéndose llevarlo a la suma de trescientos cincuenta mil pesos, lo que es aprobado por unanimidad de los socios, quienes en sus respectivas proporciones se obligan a aportar en dinero efectivo las sumas correspondientes a cada uno de ellos, fijándose un aporte inicial del veinticinco por ciento y el saldo del setenta y cinco por ciento restante en dos cuotas anuales.

A consecuencia de ello el texto sugerido del artículo quinto es el siguiente:

"ARTICULO QUINTO: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000) representado por tres mil quinientas acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal pesos cien ($ 100) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto originario. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea y del Directorio en su caso se publicaran e inscribirán.

Ante cualquier decisión de aumento del capital social, sea dentro del quíntuplo o por decisión de Asamblea Extraordinaria, para la suscripción de las acciones se deberán conservar los porcentajes de los socios en el acto constitutivo, quienes se conceden un derecho de preferencia en su adquisición. Para el caso de que cualquiera de los socios decidiere renunciar a la suscripción, antes de la oferta a terceros tendrán sobre el porcentaje de la renuncia preferencia los restantes socios", el Sr. presidente informa que se trata de una exigencia de la D.I.P.J.E.R., atento a la actividad que se incorpora, por lo cual queda aprobada la ampliación del capital social y del texto propuesto, quedando redactado el artículo quinto en dichos términos.

Seguidamente, el Sr. presidente pone a consideración de los Sres. Accionistas el punto 3 del orden del día, que textualmente dice: "3) Facultar al presidente y secretario del directorio a llevar adelante los trámites y gestiones para la aprobación de las modificaciones aprobadas ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, así como para la inscripción de AFLA S.A., en el Registro de Nacional de la Industria de la Construcción (artículo 3°, Ley 22.250)".

Los Sres. representantes de los accionistas aprueban y dejan facultados a los Sres. presidente y secretario para que en forma conjunta o indistinta lleven adelante las gestiones trámites e inscripciones necesarias referidas.

Quedando agotado el tratamiento del orden del día que es aprobado en su totalidad, se da por finalizada y cerrada la sesión de la Asamblea Ordinaria Unánime, siendo la hora doce, agradeciendo al señor presidente la presencia de todos los accionistas, directores y síndicos, de AFLA S.A.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 25 de julio de 2019 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00003629 1 v./14.8.19

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Trabajo
Año 2019
932, 933, 934, 935, 937, 956, 987,
RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2017
1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750
Dirección de Inspección de Personas Jurídicas
Año 2019
168

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES
Atención presencial
Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
Recepción: en formato digital (obligatorio)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar
(única cuenta)
Respaldo: original en papel (obligatorio)
Formato: texto plano Word (únicamente)
Forma de Pago: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: Nº 621155/2 -
CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar